



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 705

**Quito, jueves 17 de
mayo del 2012**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- 031 Refórmase El Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente del Libro VI; Anexo 6, proceso de cierre técnico y saneamiento de botaderos de los desechos sólidos y viabilidad técnica 2

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

- 005 Declárase de emergencia a la vía Guaranda-Ambato, en base a lo previsto en el numeral 31 de los artículos 6 y 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública 14

ACUERDO INTERMINISTERIAL:

MINISTERIO DE TURISMO Y MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

- 2012002 Expídese el Reglamento sustitutivo para el control del funcionamiento de los servicios higiénicos y baterías sanitarias en los establecimientos turísticos 15

EXTRACTOS:

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:

Apruébanse, disuélvese, refórmense los estatutos y concédese personalidad jurídica a las siguientes organizaciones:

- 001 Federación Provincial de Jubilados, Jubiladas, Pensionistas y Montepío del IESS de Imbabura ... 19
- 002 Comité de Damas del Colegio de Abogados de Imbabura 19
- 003 Asociación Nuestros Niños de Ilumán 19

	Págs.
004	Asociación Plurinacional Socio Educativa “ASPE” 20
005	Asociación de Desarrollo Integral “Vista al Lago de Azaya” 20
006	Asociación de Desarrollo Integral “El Viejo San Martín” 20
007	Asociación de Cañicultores de Imbabura y Carchi “ACIC” 20
008	Fundación UPAVI (Unidos para la Vida).. 20
009	Asociación “Artes de Imbabura” 21
010	Corporación “La Choza” 21
011	Corporación Imbaya para el Desarrollo Comunitario - CIDECA 21
012	Fundación “Cooperación y Acción Comunitaria “CACMU” 21
	PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO:
-	Extractos de consultas del mes de marzo del 2012 de la Subdirección de Asesoría Jurídica 22
	RESOLUCIONES:
	MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:
001-2011-CIMC	Expídese el Reglamento Interno para el funcionamiento del CIC 30
004-2011-CIMC	Deróganse las Resoluciones números 017-2010 y 019-2010 emitidas el 2 y el 17 de diciembre del 2010, publicadas en los registros oficiales 351 de 29 de diciembre del 2010 y 357 de 7 de enero del 2011 35
	ORDENANZAS MUNICIPALES:
-	Concejo Cantonal de Gualaico: Que regula la constitución, organización y funcionamiento de la Empresa Pública Farmacia Municipal Santiago de Gualaico-FARMASAG EP 37
-	Gobierno Local del Cantón Gonzanamá: Reformatoria a la Ordenanza reformativa del veinte de mayo del dos mil diez, que regula el servicio de cementerios 48

No. 031

**Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce, el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 71, Inciso Tercero de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;

Que, el artículo 73 Inciso Primero de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la destrucción de especies, la destrucción de ecosistemas o a la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, el artículo 83 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 264 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos municipales tendrán competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el artículo 276 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen de desarrollo tendrá el objetivo de recuperar y conservar la naturaleza que garantice a las personas y a la colectividad el acceso equitativo de un ambiente sano, a la calidad de agua, aire, suelo y los beneficios de los recursos de subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 395 numerales 2, 3 y 4 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce los principios ambientales, aplicar las política de gestión ambiental de

manera transversal que serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.

El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidad afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales.

En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, esta se aplicarán en el sentido más favorable a la protección a la naturaleza;

Que, el artículo 397 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece que en casos de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre los servidores y servidoras responsables de realizar el control ambiental;

Que, el artículo 398 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, reza, toda decisión o autorización que pueda afectar al medio ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente. El sujeto consultante será el Estado. La ley regulará la consulta previa, la participación ciudadana, los plazos, el sujeto consultado y los criterios de valoración y de objeción sobre la actividad sometida a consulta;

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce, el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua y la reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

Que, el artículo 55 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que en sus competencias exclusivas los gobiernos autónomos prestarán los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquello que establezca la ley;

Que, el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que, en el ejercicio de las competencias de gestión ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza, a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley;

Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales gobernar, dirigir, ordenar, disponer u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente

y la naturaleza, en el ámbito de su territorio; estas acciones se realizarán en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia de las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece, que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, reza, que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, el artículo 21 de la Ley de Gestión Ambiental, señala, que los sistemas de manejo ambiental incluirán estudios de línea base; evaluación del impacto ambiental; evaluación de riesgos; planes de manejo; planes de manejo de riesgo; sistemas de monitoreo; planes de contingencia y mitigación; auditorías ambientales y planes de abandono. Una vez cumplidos estos requisitos y de conformidad con la calificación de los mismos, el Ministerio del ramo podrá otorgar o negar la licencia correspondiente;

Que, el artículo 28 inciso 1 de la Ley de Gestión Ambiental, reconoce que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado. Se concede acción popular para denunciar a quienes violen esta garantía, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal por denuncias o acusaciones temerarias o maliciosas;

Que, el artículo 15, Libro VI de la Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria, Medio Ambiente, establece, la institución integrante del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental en su calidad de autoridad ambiental de aplicación debe disponer de métodos y procedimientos adecuados para determinar la necesidad (o no) de un proceso de evaluación de impactos ambientales en función de las características de una actividad o un proyecto propuesto. (...);

Que, el artículo 25, inciso 1, Libro VI de la Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria, Medio Ambiente, establece que la revisión de un Estudio de Impacto Ambiental comprende la participación ciudadana sobre el borrador final del Estudio de Impacto Ambiental, así como la revisión por parte de la AAAr en coordinación con las AAAC a fin de preparar las bases técnicas para la correspondiente decisión y licenciamiento;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 645, publicado en el Registro Oficial 385 de 15 de febrero de 2011, artículo 1, se transfiere al Ministerio del Ambiente todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia de residuos sólidos ejerzan la Subsecretaría de Saneamiento, Agua Potable, Alcantarillado y Residuos

Sólidos, la Dirección de Regulación y Gestión de Servicios Domiciliarios de Agua Potable, Saneamiento y Residuos Sólidos, la Dirección de Control y Apoyo a la Descentralización de Servicios Domiciliarios de Agua Potable, Saneamiento y Residuos Sólidos y la Unidad de Servicios Domiciliarios de Agua Potable, Saneamiento y Residuos Sólidos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que, mediante Informe Técnico No. 047-2012-MAE-PGIDS-VT, 16 de marzo del 2012, suscrito por la Dirección Nacional de Control Ambiental y la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, establece el procedimiento para el CIERRE TÉCNICO Y SANEAMIENTO DE BOTADEROS Y VIABILIDAD TÉCNICA A PROYECTOS DE DESECHOS SÓLIDOS;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

REFORMA AL TEXTO UNIFICADO DE LEGISLACIÓN SECUNDARIA DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE DEL LIBRO VI, ANEXO 6, PROCESO DE CIERRE TÉCNICO Y SANEAMIENTO DE BOTADEROS DE LOS DESECHOS SÓLIDOS Y VIABILIDAD TÉCNICA.

Artículo 1.- Sustitúyase en el numeral 4.10 Normas generales para el saneamiento de los botaderos de desechos sólidos, en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Libro VI, Anexo 6, por la expresión: "*Normas Generales para el cierre técnico y saneamiento de los botaderos de desechos sólidos*".

Artículo 2.- Agréguese a continuación del numeral 4.10.1, el ítem 4.10.1.1, en el que se incluya el "*PROCESO DE CIERRE TÉCNICO Y SANEAMIENTO DE BOTADEROS DE LOS DESECHOS SÓLIDOS*".

Artículo 3.- Agréguese a continuación del numeral 4.10.1.1, los siguientes ítems, en el que se incluya:

4.10.1.1.1 Del plan de cierre técnico y saneamiento de botaderos.- Son actividades previas que se realizan para proceder al cierre técnico y saneamiento de los botaderos, tales como: diagnóstico de la situación actual del botadero, análisis de alternativas, diseño de infraestructura sanitaria, programas de monitoreo y control, con la finalidad de prevenir, mitigar y sanear los impactos ambientales negativos ocasionados por mal manejo en la disposición final de los desechos sólidos. Actividades que deberán ser ejecutadas a corto y mediano plazo.

4.10.1.1.2 Para la aprobación del plan de cierre técnico y saneamiento de botaderos las entidades responsables, deberán cumplir con los siguientes parámetros técnicos que la Autoridad Ambiental Nacional ha determinado para el efecto: 1. Certificado de intersección otorgado por la Autoridad Ambiental Nacional o las direcciones pro-

iniciales del ambiente; 2. Estudio de Cierre Técnico y Saneamiento de Botaderos (Anexo 1); y, 3. Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental (Anexo 2).

4.10.1.1.3 Para proceder a la ejecución del plan de cierre técnico y saneamiento de botaderos a nivel nacional, se trabajará conjuntamente con los gobiernos autónomos descentralizados, para que en el plazo máximo de 1 año, se ejecute el cierre técnico y saneamiento de estos pasivos ambientales.

4.10.1.1.4 Durante el proceso del cierre técnico y saneamiento de botaderos, se procederá a la selección y regularización ambiental, de los nuevos sitios de disposición final de los desechos sólidos técnicamente manejados, acorde a lo establecido en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Libro VI, Anexo 6, artículo 4.12.4.

4.10.1.1.5 Del plan emergente de cierre técnico de botaderos.- Con la finalidad de prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales, sociales y de salud pública, causados por la mala disposición de desechos sólidos, la Autoridad Ambiental Nacional, solicitará a las entidades responsables un plan emergente de cierre técnico de botaderos, hasta la ejecución del cierre técnico y saneamiento de botaderos.

4.10.1.1.6 La Autoridad Ambiental Nacional realizará un monitoreo y seguimiento de la ejecución y cumplimiento de las actividades relacionadas con el cierre técnico y saneamiento de botaderos, y el nuevo sitio de disposición final de los desechos sólidos.

Artículo 4.- Agréguese al final del numeral 4.12.3, "y un estudio técnico que refleje la factibilidad y viabilidad de los diseños definitivos".

Artículo 5.- Agréguese a continuación del numeral 4.12.3, los siguientes ítems, en el que se incluya:

4.12.3.1 APROBACIÓN DE VIABILIDAD TÉCNICA.- La Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente otorgará a los gobiernos autónomos descentralizados la viabilidad técnica a los proyectos para la gestión integral de los desechos sólidos en cualquiera de sus fases, previó la entrega de la siguiente documentación: Estudios de factibilidad el mismo que comprende: diagnóstico del sistema existente; análisis y caracterización de los desechos sólidos; análisis socio económico; análisis de alternativas para cada una de las fases del sistema; bases de diseño (oferta y demanda); y pre-diseño de las obras a implementar. Adicionalmente se entregará a esta Subsecretaría los estudios de diseño definitivo que incluye: estudios de campo (topografía, tipo de suelos, geología); modelo de gestión; análisis económico-financiero; diseño de las obras a implementar; manual de operaciones; análisis de precios unitarios y presupuesto de obra.

4.12.3.2 La viabilidad técnica es un requisito, previo a la obtención de la licencia ambiental para aquellos proyectos que no están en operación.

4.12.3.3 Para aquellos rellenos sanitarios que se encuentran operativos y en proceso de regularización ambiental, la Autoridad Ambiental Nacional solicitará los estudios de diseño definitivo con el que se ha implementado el proyecto; con la finalidad de verificar que se hayan cumplido con los requisitos mínimos establecidos en el TULSMA, del Libro VI, Anexo 6.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales, deberán presentar previo a la otorgación de la viabilidad técnica al Ministerio del Ambiente, la ordenanza referente a las sanciones (multas) que la autoridad establece a quienes depositen los desechos sólidos en lugares no apropiados afectando así a la salud pública y al ambiente.

SEGUNDO.- Sin perjuicio de las demás definiciones previstas en la legislación ambiental aplicable, para la total compensación y aplicación de este instrumento tómense en cuenta las siguientes definiciones:

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Impacto ambiental: Es la alteración positiva o negativa del ambiente, provocadas directa o indirectamente por un proyecto o actividad en un área determinada.

Cierre técnico de botaderos: Se entiende como la suspensión definitiva del depósito de desechos sólidos, por lo tanto esta actividad no contempla ninguna acción de control ambiental excepto la restricción de la entrada de desechos. Las acciones encaminadas al control de los desechos sólidos, después del cierre técnico, se conocen como **saneamiento de los botaderos**.

Regularización ambiental: Es el proceso mediante el cual un proyecto cumple con los requisitos ambientales establecidos para su ejecución, operación, mantenimiento y cierres.

Viabilidad técnica: Es el condicionamiento que hace posible el funcionamiento del proyecto y tiene como finalidad el tratamiento y gestión integral de los desechos sólidos; se procede a la verificación de los siguientes parámetros: análisis de alternativas de aplicación, bases de diseño, modelo de gestión, durabilidad, operatividad, mecanismos de control.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente acuerdo entra en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encargándose de la ejecución la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente.

Dando en Quito, 4 de abril del 2012.

Comuníquese y publíquese.- f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

ANEXO 1

“TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS ESTUDIOS PARA EL “CIERRE TÉCNICO Y SANEAMIENTO DEL BOTADERO DE”

PROYECTO:

ESTUDIO Y DISEÑO DEL CIERRE TÉCNICO Y SANEAMIENTO DEL BOTADERO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN, PROVINCIA DE

ÍNDICE

1. Antecedentes	
2. Justificativo	
3. Objetivo de la Consultoría	
4. Alcance de la Consultoría	
5. FASE 1: Diagnóstico de la Situación Existente	
6. FASE 2: Diseño del Cierre Técnico	
7. Informes y Productos	
8. Plazos	
9. Equipo Técnico	
10. Presupuesto Referencial	

TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS ESTUDIOS PARA EL “CIERRE TÉCNICO Y SANEAMIENTO DEL BOTADERO DE”

1. ANTECEDENTES:

Mediante oficio No. de (fecha) el Ministerio del Ambiente notifica al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón se proceda con el cierre técnico y saneamiento del botadero ubicado en otorgándole un plazo de(días).

Por los antecedentes expuestos, el Municipio de..... consciente que es necesario tomar las medidas necesarias con el fin de alcanzar un cierre técnico adecuado del botadero de, iniciar la operaciones en un nuevo relleno sanitario ha procedido a la contratación de los estudios del cierre técnico y saneamiento, de acuerdo a lo establecido en los presentes términos de referencia.

2. JUSTIFICATIVO:

El Estado Ecuatoriano declara como prioridad nacional la gestión integral de los residuos sólidos en el país, como una responsabilidad compartida por toda la sociedad, que contribuya al desarrollo sustentable a través de un conjunto de políticas intersectoriales nacionales que se determinan a continuación.

3. OBJETIVO DE LA CONSULTORÍA:

3.1. OBJETIVO GENERAL:

Contribuir al mejoramiento ambiental del cantón, mediante el cierre técnico y saneamiento de los botaderos de basura que han generado impactos negativos y pasivos ambientales debido a la inadecuada disposición final de los desechos sólidos.

Diseñar y formular un plan de cierre y saneamiento del botadero, para suspender la disposición final de los residuos sólidos y recuperar ambientalmente el sitio que fue utilizado para esta actividad.

3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

Para el cumplimiento del objetivo general, se deberá cumplir los siguientes objetivos específicos:

- Contribuir a la recuperación ambiental del ...(sitio del botadero).....
- Identificar los problemas ambientales y sociales causados por la inadecuada disposición final de los residuos sólidos.
- Establecer un Plan de Cierre Técnico que contenga acciones correctivas para minimizar y mitigar los impactos ambientales generados por la actividad.
- Cumplir con la Legislación Ambiental vigente.
- Elaborar y presentar la ficha ambiental (Anexo 1).
- Elaborar el plan de manejo ambiental específico para esta actividad.

4. ALCANCE DE LA CONSULTORÍA:

El plan de cierre y saneamiento del botadero de basura a cielo abierto de "....." deberá estar orientado a mitigar los impactos ambientales, ocasionados por la existencia del mismo al igual que contemplar acciones prioritarias encaminadas a recuperar el área de influencia del botadero, y la incorporación de estrategias de orden social para las comunidades aledañas.

La consultoría se realizará en dos fases: una que prepare el diagnóstico de la situación existente y el análisis de las alternativas y una segunda fase que incluya los diseños definitivos de las actividades a implementar, la ficha ambiental y Plan de Manejo Ambiental.

5. FASE I:

5.1. DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN EXISTENTE:

Se describe a continuación las principales actividades y aspectos a tomarse en cuenta para el diseño de los productos esperados y el cumplimiento de los objetivos del estudio.

a) Recolección, análisis y procesamiento de la información secundaria existente:

Se revisará y evaluará la información existente sobre el manejo de los residuos sólidos del cantónen lo que se refiere a estudios, planes y programas que se han ejecutado o que están en ejecución y otros que se consideren de utilidad para la elaboración del estudio.

En forma específica se revisará la siguiente información:

- Estudios y diseños del sitio de disposición final, en caso de existir.
- Actualización de los estudios y diseños del sitio de disposición final para el cantón.....
- Plan de Desarrollo Cantonal.
- Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos para el Municipio de
- Documentos de contratación y planos de la construcción del sitio de disposición final;

b) Información general de la zona del proyecto de cierre.

Se levantará como mínimo la siguiente información:

- Descripción general de la zona del botadero: características físicas, presencia de afloramientos o fuentes de aguas cercanas, aguas subterráneas climáticas, meteorológicas, uso actual del suelo, aspectos socio-económicos, sanitarios, ambientales y servicios básicos.
- Determinación del área de influencia directa e indirecta de la zona del botadero mediante la utilización de métodos probados.
- Determinación del área de influencia directa e indirecta tanto de la zona en la cual se depositan los residuos sólidos, así como el área que recibe el impacto directo de la operación del botadero, mediante la utilización de métodos probados.
- Análisis demográfico de la zona de estudio.
- Una breve descripción por fases de la prestación del servicio de manejo de residuos sólidos (Generación y Almacenamiento Temporal, Barrido, Recolección, Tratamiento y Disposición Final);

c) Diagnóstico del botadero.

Se realizará un diagnóstico integral de la situación del botadero desde el punto de vista técnico, ambiental y social, para lo cual realizará los siguientes trabajos:

- Levantamiento de la cantidad, tipos y características de los residuos sólidos que se depositan en forma diaria y cuantificación del volumen de los desechos depositados.
- Levantamiento topográfico de la zona del sitio de disposición final en escala 1:1 y planimetría 1:1000 y perfiles horizontal 1:1000 y vertical 1:100, máximo cada 20 m y curvas de nivel por metro.
- Descripción de las condiciones geológicas de acuerdo con los mapas temáticos existentes actualizados.
- Descripción de las condiciones hidrogeológicas de la zona del proyecto de cierre.

- En el área circundante al sitio de disposición final se realizarán perforaciones puntuales de por lo menos 2 m de profundidad bajo el nivel inferior de la superficie original del botadero con un análisis cada metro que incluirá clasificación SUCS, capacidad portante, triaxial a los 2 m, registro de nivel freático, permeabilidad del suelo, mínimo dos perforaciones por sitio en botaderos pequeños y dos adicionales para áreas grandes.
- De existir afloramientos en las perforaciones antes indicadas se realizará el análisis de calidad del agua que incluirá los siguientes parámetros:
 - DBO.
 - DQO.
 - Oxígeno disuelto.
 - pH.
 - Sólidos totales.
 - Sólidos disueltos.
 - Coliformes fecales.
 - Coliformes totales.
 - Metales pesados (entre otros mercurio, cadmio, plomo, níquel, zinc, arsénico).
- De existir fuentes de agua cercanas al sitio de disposición final, se realizará, con un laboratorio acreditado, pruebas de calidad de agua, durante 2 días consecutivos tomando dos muestras diarias tanto aguas arriba como aguas abajo del botadero, dentro del área de influencia, de acuerdo con las distancias establecidas por la autoridad ambiental con el fin de determinar el grado de contaminación que este cause al cuerpo receptor. se realizará el análisis de calidad del agua que incluirá los siguientes parámetros:
 - DBO.
 - DQO.
 - Oxígeno disuelto.
 - pH.
 - Sólidos totales.
 - Sólidos disueltos.
 - Coliformes fecales.
 - Coliformes totales.
 - Metales pesados (entre otros mercurio, cadmio, plomo, níquel, zinc, arsénico).

Evaluación de la infraestructura existente en el botadero (zona del proyecto) que incluirá su eficiencia, estado actual y capacidad de ser utilizada en el cierre. Se evaluará las siguientes obras:

- Áreas de servicio.
- Drenaje de lixiviados.
- Tratamiento de lixiviados.
- Drenaje pluvial.
- Sitios de descargas.
- Celdas para residuos de desechos de establecimientos de salud.
- Chimenea de biogás.
- Área de reciclaje.
- Vía de acceso.

Realizar un estudio de estabilidad del terreno referente a: evaluación de taludes que conforman las diferentes áreas donde se encuentra depositada la basura, análisis de los posibles riesgos, vulnerabilidad y consecuencia en el ambiente.

Descripción de la situación legal del terreno.

Caracterización social de los minadores, cuantificación de su número, situación legal, ambiental y de salud en el lugar donde desarrollan su trabajo y su relación con el Municipio; y,

d) Alternativas.

- ✓ Planteamiento de alternativas.

En función de los resultados del diagnóstico, se desarrollará y presentará un análisis de las alternativas más viables desde el punto de vista técnico, ambiental, económico-financiero y social para el cierre.

- ✓ Análisis de alternativas.

Como parte del análisis de alternativas, se entregará la siguiente información:

- o Descripción de cada una de las alternativas consideradas.
- o Análisis de la viabilidad técnica, ambiental, económico-financiero y social.
- o Determinación de la alternativa adecuada.

Se analizará y determinará las ventajas y desventajas de cada una de las alternativas planteadas debidamente priorizadas. Los factores más importantes que se deberá tomar en cuenta en el análisis de las alternativas entre otros son:

- Factibilidad técnica y económica.
- Posibles efectos ambientales.
- Impactos en la construcción y operación.
- Cumplimiento de normativa ambiental.
- Factores estéticos y de paisajismo.
- Factores de riesgo.
- Impacto social (inserción de minadores a trabajo formal).

Las alternativas analizadas se pondrán a consideración del Municipio a fin de definir y aprobar la alternativa óptima, la misma que será oficializada por escrito, antes de proceder a la Fase II.

6. FASE II

6.1. Diseño del cierre técnico:

Una vez definida y aprobada la alternativa óptima se procederá a elaborar los diseños definitivos del proyecto, el cual considerara los siguientes aspectos:

6.2. Manejo y control de la escorrentía superficial:

En base a lo determinado en el diagnóstico sobre la evaluación del sistema de recolección de escorrentía superficial existente en el proyecto el consultor realizará entre otras las siguientes actividades de ser necesarias:

- Diseño de estructuras de desviación, mediante diques o canales según el caso, en toda la zona de afectación del botadero con el fin de evitar el ingreso de la escorrentía a la zona de depósito de los residuos sólidos. El diseño se lo realizará con un periodo de retorno plenamente justificado.
- Tomando en consideración la topografía de la zona el Consultor de considerarlo necesario, diseñará disipadores de energía, con el fin de reducir la velocidad de flujo y energía a otros canales o hacia el cuerpo receptor.
- El diseño de obras especiales (colectores, canales, etc.) a fin de mejorar las condiciones del flujo y la estabilidad de los mismos.

6.3. Manejo y control de la erosión y sedimentación:

De igual manera tomando en consideración la topografía de la zona del proyecto es necesario solucionar los problemas de erosión y sedimentación (en el caso de presentarse) con el fin de proteger las obras de cierre técnico del botadero, por lo cual se planteará entre otras las siguientes soluciones:

- Terraseo, con el fin de estabilizar el terreno para disminuir la erosión.

- Cerca viva que tiene por finalidad disminuir la erosión de los taludes por la acción de los vientos.
- Cobertura vegetal: definir el tipo de cobertura vegetal adicional a la existente que se deberá sembrar con el fin de minimizar los procesos erosivos.

6.4 Manejo de lixiviados:

- De no existir un sistema de manejo de lixiviados, se implementará un sistema de captación, conducción y tratamiento de lixiviados diseñado en base a parámetros de diseño plenamente justificados.
- De existir un sistema de recolección de lixiviados, se evaluará en la etapa de Diagnóstico, su eficiencia, características, estado de los materiales utilizados, etc., por lo cual en base a estos criterios se deberá realizar entre otros los siguientes trabajos:
 - Definir en base a criterios técnicos el grado de utilización de los drenes de lixiviados construidos.
 - Identificar en los planos respectivos los sitios visibles de salida de lixiviados y medir su caudal.
 - Determinar el caudal de lixiviado que se genera en el sitio del botadero mediante el método más adecuado y mediante balance hídrico.
 - Plantear de ser el caso un nuevo sistema de captación, conducción y tratamiento de lixiviados diseñado en base a parámetros de diseño plenamente justificados.
 - En base a la determinación del caudal de lixiviados, por cualquiera de las metodologías debidamente justificadas y de requerirse se diseñará un tanque de almacenamiento que permita su operación en condiciones normales.
 - De igual manera se procederá a diseñar de ser necesario las estaciones de bombeo para elevar los lixiviados hacia la planta de tratamiento.
 - De la evaluación de la planta de tratamiento de lixiviados se propondrá de ser necesario las mejoras correspondientes para alcanzar una eficiencia adecuada y se diseñará las obras complementarias que amerite.

6.5. Manejo del biogás:

El biogás generado por la descomposición de los residuos puede ser causa de incendios y consecuentemente deteriorar las obras e infraestructura existente en el sitio o la que se vaya a instalar como es el caso de la geomembrana y geotextil, por lo cual luego de la evaluación realizada a la infraestructura existente en la zona del proyecto, se realizará las siguientes actividades.

- Definición de los sitios en los cuales se va a instalar las chimeneas para la extracción pasiva de los gases y el diseño de las mismas.
- Medidas para el mejoramiento de las chimeneas existentes.

- Diseño de un sistema de recolección del biogás mediante chimeneas o una red horizontal de captación y conducción a implementarse con los planos respectivos.

6.6. Estabilidad del cierre técnico:

De acuerdo a la topografía del sitio del botadero y de existir capas de desechos sólidos que presenten altas pendientes de hasta el 80%, y/o que generen riesgo considerable de deslizamientos y hundimientos, y/o que se agraven con la presencia de un cuerpo hídrico, se deberá realizar las siguientes actividades:

- Definición de los taludes más adecuados en toda la zona del botadero de tal manera que garantice su estabilidad durante la vida útil del proyecto. Los taludes para los estratos de basura no deberán ser mayores a 45°.
- Determinar un grado de compactación adecuado tanto para las pendientes naturales como para los estratos de desechos sólidos.
- Diseño de las obras de infraestructura necesarias adicionales que garanticen la estabilidad de los taludes y conformación de cubetos del botadero.
- Adicionalmente se propondrá y diseñará obras que sean necesarias para evitar la erosión hídrica.
- De ser necesario, se instalarán dispositivos para detectar asentamientos diferenciales.

6.7. Diseño de la capa de cobertura final:

Una vez definidas y diseñadas todas las obras necesarias para el cierre técnico del botadero, se procederá a realizar el diseño de la capa final de cobertura que incluirá al menos de los siguientes componentes:

- Selección del banco de material de cobertura.
- Definición de los ángulos de inclinación de los taludes de la cubierta final mínimo 1:1.
- Capa de material de cobertura mayor a 0,20 m.
- Capa de drenaje de gases.
- Capa de sello de baja permeabilidad de 0.25 m, conformada por arcilla con una permeabilidad menor a 10^{-7} cm/s.
- Es recomendable una cubierta impermeable de geomembrana.
- Capa de drenaje de agua lluvia.
- Cubierta superior capa de tierra vegetal.
- Vegetación.

La vegetación a utilizarse será en base a especies nativas del lugar, (las mismas que deben tener raíces poco profundas, resistentes al biogás y que se extienda horizontalmente sobre la tierra).

Adicionalmente se realizará el diseño paisajístico del lugar en base a la utilidad que se le vaya a dar al sitio una vez que se proceda a cierre técnico.

6.8. Obras complementarias:

Se realizará el diseño de todas las obras complementarias que considere necesarias para el cierre técnico como son entre otras:

- Cerramiento perimetral del botadero.
- Recolección y disposición adecuada del material disperso.
- Puerta de ingreso y guardianía.
- Vía de acceso al sitio.
- Señalización.

6.9. Ficha ambiental y Plan de Manejo Ambiental:

Elaborar el Plan de Manejo Ambiental según lo indica el proceso de regularización mediante la aprobación de la ficha ambiental y el Plan de Manejo Ambiental por parte del Ministerio del Ambiente. Dicho Plan de Manejo debe contener como mínimo los siguientes subplanes:

Plan de Prevención y Mitigación de Impactos:

Corresponde a las acciones tendientes a minimizar los impactos negativos sobre el ambiente, incluye programas de manejo de lixiviados, gases, suelos, olores, control de vectores, señalización, etc.

Plan de Contingencias: Comprende el detalle de las acciones, así como los listados y cantidades de equipos, materiales y personal para enfrentar los eventuales accidentes y emergencias en la infraestructura o manejo de insumos.

Plan de Capacitación: Comprende un programa de capacitación (inducciones, charlas, talleres, reuniones y otros) sobre los elementos y la aplicación del Plan de Manejo Ambiental a todo el personal acorde con las funciones que desempeña y a la comunidad del área de influencia directa.

Plan de Salud Ocupacional y Seguridad Industrial: Comprende las normas establecidas para preservar la salud y seguridad de los empleados inclusive las estrategias de su difusión.

Plan de Relaciones Comunitarias: Comprende un programa de actividades a ser desarrollado con la(s) comunidad(es) directamente involucrada(s) con el proyecto, se incluirán medidas de difusión del proyecto y un plan de inserción social a los minadores (en caso de existir).

Plan de Rehabilitación de Áreas Afectadas: Comprende las medidas, estrategias y tecnologías a aplicarse en el proyecto para rehabilitar las áreas afectadas (restablecer la cobertura vegetal, garantizar la estabilidad y duración de la obra, remediación de suelos contaminados, etc.).

Plan de Monitoreo: Se definirá los sistemas de seguimiento, evaluación y monitoreo ambientales y de relaciones comunitarias, tendientes a controlar adecuadamente los impactos identificados y el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental así como las acciones correctivas propuestas en el mismo. Los informes del Plan de Monitoreo se deberán presentar semestralmente.

Los programas del Plan de Manejo Ambiental deberán contener como mínimo: actividades, responsables, costos, frecuencias, indicadores, medios de verificación, objetivos, metas, alcance.

6.10. Especificaciones técnicas de construcción:

Se elaborará los diseños de las obras requeridas para el cierre técnico que cumplirán los siguientes requerimientos:

- Especificaciones técnicas de instalación de equipos, describiendo sus características, capacidad y rendimiento. Además un detalle de las herramientas y accesorios utilizados.
- Especificaciones de construcción:
 - Descripción y características de rubro.
 - Materiales a utilizar.
 - Control de calidad del rubro (ensayos y tolerancias si los hubiese).
 - Medición del rubro (metodologías y unidad).
 - Pago (modalidad y precio por unidad).

6.11. Manual de operación y mantenimiento del proyecto:

El Manual de operaciones y mantenimiento del proyecto debe incluir entre otras las actividades de post-clausura y saneamiento.

6.12. Presupuesto del proyecto en base a costos unitarios:

Una vez diseñados los diferentes componentes, en base a los planos de diseños definitivos y detalles se realizará la elaboración del presupuesto de las obras civiles del Cierre Técnico con todos sus componentes. Por medio del software apropiado se elaborará un análisis de precios unitarios, para los diferentes rubros, detallando la cantidad de obra, unidad, precio unitario, costo directo e indirecto,

fórmula polinómica y cuadrilla tipo. Finalmente se resumirán todos los costos necesarios para la implementación del proyecto.

7. INFORMES Y PRODUCTOS

Conforme lo solicitado en los términos de referencia se entregará los siguientes productos, los mismos que deberán estar aprobados por el Municipio previo a la entrega al Ministerio del Ambiente:

FASE I

- Diagnóstico de la situación existente.
- Estudio de alternativas, planteamiento y análisis de alternativas, con la selección de la alternativa óptima.

FASE II

- Diseños definitivos de cada una de las obras y componentes del cierre técnico.
- Presupuesto del proyecto con el cronograma de actividades valorado correspondiente, el análisis de precios unitarios y la fórmula de reajuste de precios.
- Planos de todas las obras diseñadas.
- Especificaciones técnicas de construcción.
- Ficha ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
- Manual de operación y mantenimiento del proyecto que incluya actividades de post-clausura y saneamiento.

Toda la información mencionada (FASES I y II) será entregada al Ministerio del Ambiente por impreso en dos ejemplares y con los respectivos respaldos magnéticos para la revisión y dictamen técnico y ambiental respectivo.

8. PLAZOS

El plazo establecido para la elaboración y aprobación por parte del Municipio de los Estudios del cierre técnico y saneamiento del botadero para el cierre técnico y saneamiento del botadero será de (el cual no deberá exceder los 3 meses calendario) a partir de la recepción del anticipo.

9. EQUIPO TÉCNICO

Por las características del proyecto el equipo técnico estará conformado por un equipo multidisciplinario de profesionales especializados en evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Ministerial 178.

10. PRESUPUESTO REFERENCIAL

El presupuesto referencial para la ejecución del estudio es deUSD DÓLARES AMERICANOS (USD).

Tolerable (70-85dA)	población y fauna de la zona
Ruidoso (>86dA)	Ruidos constantes y altos. Molestia en los habitantes debido a la intensidad o por su frecuencia. Aparecen síntomas de sordera o irritabilidad

5.5. Condiciones de drenaje

Muy buena	El agua no se estanca
Buena	Cuando llueve el agua se estanca por unas horas
Mala	El agua se estanca incluso en época cuando no llueve

5. CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO

5.1. Tipo de suelo

Arcilloso
Arenoso
Francos
Rocoso
Saturado
Otros: (Especifique)

Entre 0 y 1000 habitantes
Entre 1000 y 10000 habitantes
Entre 10000 y 100000 habitantes
Más de 100000 habitantes

5.6 Demografía (población más cercana)

5.7. Abastecimiento de agua en el predio:

Agua potable
Cuerpo de aguas superficiales
Conexión domiciliaria
Agua lluvia
Grifo público
Banquero
Pozo profundo

5.2. Pendiente del suelo

TIPO DE PENDIENTE	Superficie (ha)	
Llano (pendiente menor al 30%)		
Ondulado (pendiente mayores al 30%)		
Montañoso (terreno quebrado)		

5.8. Evacuación de aguas servidas del predio:

Alcantarillado
Fosa séptica
Letrina
Cuerpo de aguas superficiales
Ninguno

5.3. Calidad del suelo

Fértil
Semi fértil
Erosionado

5.4. Permeabilidad del suelo

Permeable	El agua se filtra fácilmente
Semipermeable	El agua permanece algunas horas después de que ha llovido
Impermeable	El agua permanece por días y existen aguas estancadas

5.9. Electrificación

Red pública
Planta eléctrica
Otra (especifique):

N° 005

Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes
MINISTRA DE TRANSPORTE Y
OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, el Art. 227 de la Constitución Política del Ecuador dispone que: "La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución Política de la República, dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo; y, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 389 determina que "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención del riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de condiciones sociales, económica y ambientales, con el objeto de minimizar la condición de vulnerabilidad (...)";

Que, según consta del informe de situación, elaborado por la Ing. Grey Barragán Aroca, Jefa de Sala de Situación Bolívar de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, pone en conocimiento del señor Gobernador de Bolívar, los problemas suscitados en la vía Guaranda - Ambato, por efectos de las constantes precipitaciones pluviales que soporta la provincia por el crudo invierno de los últimos días;

Que, mediante oficio No. 005.MDI.GB.SG.12 de 16 de enero del 2012, el Lic. Ovidio Bayas Durán, Gobernador de Bolívar pone en conocimiento del Ministerio de Transporte y Obras Públicas los daños que ocasiona la temporada invernal en la provincia de Bolívar y particularmente el deslizamiento de tierra en varios sectores de la vía Guaranda-Ambato. Señalando que la vía presenta zonas críticas que constituyen un verdadero peligro para el tránsito vehicular y de personas; circunstancia por la cual solicita se declare la emergencia vial de la carretera Guaranda-Ambato con el fin de solucionar los problemas emergentes presentados;

Que, en memorando No. MTOP-DPB-2012-35-ME de 18 de enero del 2012 el Director Provincial MTOP de Bolívar, Ing. Fafo Gavilánez Camacho, remitió al Coordinador General Jurídico el acta No. 01 suscrita por el Comité de Gestión de Riesgos de la Provincia Bolívar COE, en el que se determina que es necesaria una intervención inminente en la carretera Guaranda-Ambato;

Que, dentro de la planificación institucional y de acuerdo a lo determinado en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en 28 de marzo

del 2011, los estudios de la vía Guaranda -Ambato fueron contratados con un plazo de ejecución de 12 meses, y en la actualidad se encuentran recibidos y aprobados por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, estando pendientes únicamente ciertas obras. Sin embargo, la vía en referencia cuenta con situaciones emergentes permanentes que se han ido solucionando con su aparición, pero no brindan una solución integral a la vía, por lo que es necesaria la atención inmediata del Ministerio de Transporte y Obras Públicas para establecer soluciones concretas y finales, evitando generar mayores riesgos, y brindar seguridad a los usuarios de la misma y a la población;

Que, la situación emergente descrita es inmediata, imprevisible y emergente, con fundamento en el numeral 31 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el cual, las situaciones de emergencia son aquellas generadas por acontecimientos graves como: accidentes, terremotos, inundaciones, sequías u otras que provengan de las de fuerza mayor o caso fortuito en los términos definidos en el Art. 30 de la Codificación del Código Civil, a nivel nacional o sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva;

Que, de acuerdo a lo previsto en el Art. 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, previamente a iniciarse el procedimiento, la máxima autoridad de la entidad deberá emitir la resolución motivada que declare la emergencia para justificar la contratación y su publicación en el portal de compras públicas;

Que, en observancia del Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, artículos 4 y 109, inciso tercero del Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la señora Ministra de Transporte y Obras Públicas, se encuentra facultada para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa, cuando lo estime conveniente; y,

En uso de las facultades administrativas y de conformidad a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reglamento general y más disposiciones legales,

Acuerda:

Artículo 1.- Declarar de emergencia a la vía Guaranda-Ambato, en base a lo previsto en el numeral 31 del artículo 6 y 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y al amparo de los informes técnicos emitidos por la COE - Provincial - Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos de Bolívar y la Dirección Provincial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas de Bolívar; en consecuencia la contratación de la intervención en la vía antes referida debe someterse a procedimiento especial.

Artículo 2.- En vista de que la situación emergente principal se ha suscitado principalmente en el tramo ubicado en la provincia de Bolívar, delégase al Director

Provincial de Bolívar del Ministerio de Transporte y Obras Públicas-Bolívar, el cumplimiento de este acuerdo y por efecto de esta declaratoria de emergencia inicie de manera inmediata el proceso de contratación para la intervención en la carretera Guaranda-Ambato, con los estudios que han sido recibidos y aprobados por el Ministerio, en vista de la situación emergente e impostergable, durante la ejecución de la obra se recibirán los análisis complementarios. La Dirección Provincial deberá elaborar los respectivos términos de referencia o pliegos de ser el caso. Los procesos deberán incorporar tanto la ejecución de la obra, como la fiscalización y supervisión respectivas.

De igual manera, el Director Provincial deberá realizar las modificaciones y gestiones respectivas para contar con los estudios necesarios para la intervención en la ejecución de la obra en la vía; y además, se faculta al Director para que realice todas las acciones y procesos indispensables para garantizar la ejecución del proyecto.

Artículo 3.- Es responsabilidad del señor Director Provincial MTOP de Bolívar, publicar el presente acuerdo en el portal www.compraspublicas.gob.ec en los términos del último inciso del Art. 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución INCOP No. 045-2010 suscrita por el señor Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública el 9 de julio del 2010.

Artículo 4.- Al ser un proceso bajo el régimen de excepción, los términos para el cumplimiento de cada etapa serán los mínimos.

Artículo 5.- El Director Provincial del MTOP de Bolívar, será responsable ante los organismos de control y del Despacho del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Artículo 6.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

La vigencia de este acuerdo se mantendrá por un plazo no mayor a 45 días. Luego de lo cual, el Director Provincial deberá presentar un informe detallado sobre las acciones realizadas para implementar los instrumentos, hechos, actos y/ o contratos necesarios para solucionar la situación emergente existente.

Publíquese y comuníquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de enero del 2012.

f.) Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

N° 2012-002

Freddy Arturo Ehlers Zurita
MINISTRO DE TURISMO

Y

Carina Vance Mafla
MINISTRA DE SALUD PUBLICA (E)

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 154, numeral 1 faculta a los señores ministros de Estado a expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 361 de la Constitución dispone “el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”;

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Salud determina que: *“La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que le corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley, y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias”;*

Que, el numeral 14 del Art. 6 de la Ley Orgánica de Salud, determina como responsabilidad del Ministerio de Salud Pública, *“regular, vigilar y controlar la aplicación de las normas de bioseguridad, en coordinación con otros organismos competentes”;*

Que, el literal c) del Art. 7 de la Ley Orgánica de Salud establece como derechos de toda persona, con relación a la salud, entre otros, el *“Vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación”;*

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 15 de la Ley de Turismo, el Ministerio de Turismo es el organismo rector de la actividad turística ecuatoriana y como tal le compete la regulación a nivel nacional, la planificación, promoción internacional, facilitación, información estadística y control de turismo;

Que, la actividad turística constituye una actividad económica prioritaria para el Ecuador y que ha sido declarada política de Estado, cuyo desarrollo aporta a la generación de empleo y a la distribución de la riqueza;

Que, es necesario normar la prestación de los servicios higiénicos y baterías sanitarias en todos los establecimientos turísticos dentro del territorio nacional a fin de que cumplan con los requerimientos sanitarios y de prestación;

Que, el 19 de octubre del 2011, los ministerios de Turismo y Salud Pública expedieron el Acuerdo Interministerial No. 00000945, para regular el funcionamiento de los servicios higiénicos y baterías sanitarias en los establecimientos turísticos; y,

Que, los objetivos que se buscaron con la ejecución del mencionado acuerdo pueden cumplirse con la introducción de más elementos técnicos que faciliten su aplicación; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas en los artículos 151 y 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Expedir el presente Reglamento sustitutivo para el control del funcionamiento de los servicios higiénicos y baterías sanitarias en los establecimientos turísticos.

Art. 2.- Este reglamento considera para su aplicación el ámbito subjetivo, objetivo y territorial.

1. El ámbito subjetivo que comprende en el sector público y el sector privado y comunitario.

a) Respecto al sector público reconoce las competencias de las entidades rectoras sectoriales:

I. El Ministerio de Salud Pública que de conformidad con la Ley Orgánica de Salud; su reglamento y demás normas aplicables le compete regular y controlar las condiciones higiénico sanitarias en los establecimientos sujetos a vigilancia y control sanitario previo a la obtención del permiso de funcionamiento.

II. El Ministerio de Turismo al que de conformidad con la Ley de Turismo, su reglamento de aplicación y demás normas pertinentes le corresponde el control de la calidad en la prestación de los servicios y los requerimientos mínimos de las instalaciones sujetas a control; y,

b) El sector privado y comunitario que comprende a los establecimientos que realizan cualquiera de las actividades descritas en el Art. 5 de la Ley de Turismo, sujetos a vigilancia y control sanitario, a saber: servicios de alojamiento en todas sus tipologías; y, servicios de alimentos y bebidas, en todas sus tipologías.

2. El ámbito objetivo de aplicación del presente reglamento son exclusivamente los servicios higiénicos y baterías sanitarias ubicadas en las áreas sociales y del personal de los establecimientos turísticos.

3. El ámbito territorial comprende todo el territorio ecuatoriano, es decir, el territorio continental y la Región Insular de Galápagos.

Art. 3.- Los ministerios de Turismo y Salud Pública coordinarán acciones a fin de ejercer el control en los establecimientos turísticos del funcionamiento de servicios higiénicos y baterías sanitarias.

Art. 4.- Las disposiciones de este reglamento serán aplicables a todos los establecimientos turísticos sujetos a

vigilancia y control sanitario, de conformidad con la Ley Orgánica de Salud y normativa afín los mismos que deberán contar con servicios higiénicos y baterías sanitarias que cumplan esta normativa.

Art. 5.- En los establecimientos turísticos, las baterías sanitarias y los servicios higiénicos deberán contar, según su capacidad, con las facilidades descritas en la tabla contemplada en el Art. 13 de este reglamento. Las baterías sanitarias y los servicios higiénicos deberán encontrarse en un área independiente a la de preparación de alimentos y servicios de alimentación.

Art. 6.- Todos los establecimientos turísticos, según su categoría, procurarán contar con al menos un servicio higiénico para personas con discapacidad física en silla de ruedas, personas con movilidad reducida, con equipamiento y accesorios adecuados. En establecimientos con nueva infraestructura este requisito será de cumplimiento obligatorio.

Art. 7.- Todos los establecimientos que constan en el artículo 2 numeral 1 literal b) de este reglamento deberán cumplir con las siguientes condiciones sanitarias:

1. Contar con un Procedimiento de limpieza y desinfección de los servicios higiénicos y baterías sanitarias, que será difundido al personal; y, además se contará con señalética dirigida al cliente que informe sobre la higiene y limpieza de las instalaciones.

2. Disponer de agua potable, tratada, entubada o conectada a la red pública, donde exista.

3. Disponer de luz eléctrica, en los lugares que exista una red pública, o cualquier sistema de iluminación en el caso de no contar con la misma.

4. Las aguas servidas deberán ser vertidas al alcantarillado si existe red disponible o contar con un mecanismo de disposición de la misma.

5. Manejo de los desechos infecciosos en coordinación con el resto de desechos generados por el establecimiento.

Art. 8.- Todos los servicios higiénicos o baterías sanitarias deben estar dotados del equipamiento y accesorios mínimos detallados a continuación:

1. Inodoro con asiento y tapa si aplica según los tipos de inodoros.

2. Urinario, cuando corresponda según el Art. 13 de este reglamento.

3. Lavamanos.

4. Espejo sobre el lavamanos.

5. Jabón líquido.

6. Dispensador de pared, desechable o decorativo para jabón líquido.

7. Equipos automáticos en funcionamiento o toallas desechables para secado de manos.

8. Papel higiénico.
9. Porta papel o dispensador de papel higiénico dentro o cerca al área de los servicios higiénicos y/o baterías sanitarias.
10. Basurero con tapa.
11. Dispensador de toallas desechables (si aplica).
12. Dispensador de desinfectante, dentro o fuera de las instalaciones sanitarias.
13. Iluminación central controlada junto a la puerta de acceso o sistemas de iluminación similar.

Art. 9.- Todos los servicios higiénicos y baterías sanitarias de los establecimientos turísticos, deberán cumplir con las siguientes condiciones de infraestructura:

1. Los pisos se construirán con materiales impermeables, no absorbentes, lavables y antideslizantes, no deben tener grietas a fin de facilitar la limpieza y desinfección. Se garantizará la evacuación de agua para evitar su acumulación.
2. Las paredes deben ser de material impermeable, no absorbente, lavable; deben ser lisas, sin grietas de forma que faciliten su limpieza y desinfección.
3. Los techos deben impedir la acumulación de suciedad de forma que faciliten su limpieza.
4. Las ventanas y otras aberturas (tragaluces), deben evitar la acumulación de suciedad. Las aberturas para ventilación deberán estar provistas de malla de protección contra insectos u otros animales.

5. Las puertas deben ser de superficie lisa, no absorbente que facilite su limpieza y desinfección con cerraduras en buen funcionamiento.
6. Las puertas, ventanas y otras aberturas deberán asegurar la privacidad total de sus ocupantes.
7. La existencia de pasillos entre los servicios higiénicos o baterías sanitarias procurarán tener la amplitud suficiente para el tránsito de personas con discapacidad física, en silla de ruedas o con movilidad reducida y en ningún caso deben ser utilizados como áreas para almacenamiento o bodegas.

Art. 10.- Todos los establecimientos turísticos sujetos a vigilancia y control sanitario, deberán contar con rotulación que identifique la ubicación de los servicios higiénicos o baterías sanitarias y en cada puerta la identificación por género. Además, se deben colocar avisos que promuevan el lavado de manos.

Art. 11.- Todos los establecimientos turísticos deberán usar en los servicios higiénicos o baterías sanitarias, focos o sistemas ahorradores de luz, mismos que deben estar bien instalados para evitar cualquier accidente.

Art. 12.- Los servicios higiénicos o baterías sanitarias contarán con ventilación por medios naturales o medios artificiales con inductores o extractores de olor.

Art. 13.- El número de baños o baterías sanitarias se determinará de acuerdo a la capacidad del establecimiento determinada en el registro o permiso de funcionamiento, para las áreas de uso social y servicios higiénicos del personal cuando exista; y, de acuerdo al número de clientes que visiten simultáneamente el establecimiento turístico sujeto a vigilancia y control sanitario, acorde al siguiente cuadro:

Capacidad	Número de servicios higiénicos requeridos mínimo	Número de baterías sanitarias requeridas mínimo
Hasta 30 personas	1 (general)	No aplica
31 - 60 personas	2 (uno por género)	No aplica
61 - 120 personas	4 (dos por género)	No aplica
121 - 180 personas	No aplica	1 por cada género
181 en adelante	No aplica	2 por cada género

La capacidad para el caso de los establecimientos de alojamiento estará determinada por la capacidad de sus restaurantes y cafeterías, pudiendo cumplirse lo prescrito en este artículo de forma individual por servicio o de forma conjunta.

1. Se entenderá como servicio higiénico el lugar que cuente con el siguiente equipamiento principal: 1 inodoro, 1 lavamanos. Se puede cumplir los requerimientos señalados con la existencia de inodoros

para cada género y lavamanos de uso compartido para el caso de servicios higiénicos por género.

2. Se entenderá como batería sanitaria al lugar que cuente como mínimo con el siguiente equipamiento principal: 2 inodoros, 2 urinarios, 2 lavamanos. El urinario se exigirá solamente para el género masculino.

Art. 14.- Contar con una cartilla en cada servicio higiénico o batería sanitaria para el control de la limpieza, misma que deberá realizarse mínimo cuatro veces al día, y que

serán registradas con hora, fecha, nombre y firma de la persona encargada del mantenimiento, de tal manera que las instalaciones sanitarias permanezcan limpias durante todo el tiempo de atención al público. La persona que realice el mantenimiento de los servicios higiénicos o baterías sanitarias deberá contar como mínimo con: guantes, mascarilla, gorra y mandil.

Art. 15.- La provisión de los insumos: papel higiénico, jabón líquido, toallas desechables (cuando aplique) y desinfectante, responderá a la ocupación de los servicios higiénicos o baterías sanitarias, destacando que durante la ejecución de la limpieza de los mismos, se realizará la verificación de las necesidades de reposición de los insumos requeridos para el normal funcionamiento de este servicio.

Art. 16.- De conformidad con la Ley de Turismo y la Ley Orgánica de Salud, al ser los ministerios de Turismo y de Salud Pública los rectores de las actividades turísticas y de salud, respectivamente, las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de cumplimiento obligatorio, sin perjuicio de las demás normativas legales vigentes.

Art. 17.- El Ministerio de Turismo controlará los servicios higiénicos y baterías sanitarias en los establecimientos turísticos. El juzgamiento y sanción de los incumplimientos, de acuerdo a su ámbito de aplicación, se sancionará según los siguientes parámetros:

1. Si el incumplimiento se refiere a la calidad en la prestación de los servicios o los requerimientos mínimos el Ministerio de Turismo realizará el juzgamiento de conformidad con las normas correspondientes y sancionará con una multa de 1.000 a 5.000 dólares según la gravedad de la infracción de acuerdo al Art. 52 de la Ley de Turismo.
2. Si el incumplimiento se refiere al manejo de desechos y el ámbito de aplicación del Ministerio de Salud, el Ministerio de Turismo como autoridad de instrucción enviará los respectivos informes a la autoridad sanitaria correspondiente que actuará según las siguientes normas:
 - a) Si el informe es favorable por cuanto no contiene incumplimientos y no existen observaciones, el expediente se archivará en las respectivas unidades del Ministerio de Turismo, el que periódicamente informará a las direcciones provinciales de salud sobre los establecimientos visitados y sus reportes;
 - b) Si el informe emitido por la Dirección de Desarrollo del Ministerio de Turismo es desfavorable y existen observaciones al funcionamiento de los servicios higiénicos o baterías sanitarias del establecimiento turístico relacionadas al manejo de desechos infecciosos e incumplimiento de condiciones higiénico sanitarias, se remitirá el informe a las direcciones provinciales de salud correspondientes, quienes iniciarán los procesos de juzgamiento respectivos, cuidando de garantizarse el derecho a la defensa y el debido proceso; y,

- c) Las autoridades de salud aplicarán las sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Salud, resolución que deberá ser notificada Inmediatamente a la Dirección de Desarrollo del Ministerio de Turismo.

Art. 18.- Para lograr la eficaz aplicación del presente reglamento se establece el siguiente proceso de implementación:

1. El Ministerio de Turismo a través de los funcionarios de la Dirección de Desarrollo, realizará un operativo a nivel nacional para el levantamiento del diagnóstico de la situación actual en las que se encuentran las instalaciones destinadas a servicios higiénicos o baterías sanitarias en los establecimientos turísticos.
2. Los resultados obtenidos en el diagnóstico se notificarán al Gerente, propietario o Administrador del establecimiento, especialmente cuando deban realizarse adecuaciones para cumplir con las disposiciones del presente reglamento y del marco legal vigente.
3. Los plazos para las adecuaciones de los establecimientos turísticos existentes estarán determinados en función de los trabajos que deban implementarse, pero en ningún caso se extenderán por más de 90 días contados desde la fecha de la verificación.
4. Una vez cumplido el plazo concedido, el Ministerio de Turismo a través de los funcionarios de la Dirección de Desarrollo, procederá a verificar el cumplimiento de las adecuaciones observadas, y en los establecimientos turísticos que se comprobare que no se ha dado cumplimiento con lo dispuesto, se procederá a elaborar el informe respectivo para el trámite administrativo legal que sea pertinente.
5. El Ministerio de Salud Pública analizará los informes de control remitidos por el Ministerio de Turismo, sobre el funcionamiento de los servicios higiénicos y baterías sanitarias en los establecimientos turísticos cuando corresponda.
6. El Ministerio de Salud Pública, a través de Vigilancia Sanitaria Provincial procederán determinar de acuerdo a cada establecimiento, los parámetros establecidos en el Art. 17 del presente reglamento.

Disposición general.- El Ministerio de Turismo al aprobar los planos de las nuevas edificaciones para establecimientos de alojamiento, vigilará el cumplimiento de las disposiciones de este acuerdo. Para los establecimientos existentes en los que no sea posible el cumplimiento estricto de estas disposiciones por encontrarse en centros históricos, casas patrimoniales, zonas de selva, alta montaña o casos especiales de evidente imposibilidad de cumplimiento, el Ministerio de Turismo de oficio o a petición de parte interesada, en base al criterio técnico, determinará la posibilidad o no de cumplimiento y su alcance o tomará medidas alternativas.

Disposición transitoria.- En los procesos iniciados el Ministerio de Turismo comprobará que los incumplimientos se refieran a los términos y requerimientos del presente acuerdo; y, de oficio y bajo su responsabilidad el Ministerio de Turismo archivará los expedientes cuando corresponda; o, impulsará los procesos que sean necesarios, al tenor de estas disposiciones.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Derógase el Acuerdo Interministerial No. 00000945 expedido el 19 de octubre del 2011.

Segunda.- El presente acuerdo interministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Subsecretaría de Gestión Turística y a la Dirección de Desarrollo del Ministerio de Turismo y sus coordinaciones zonales y direcciones técnicas en todo el país; y, a la Subsecretaría Nacional de Gobernanza de la Salud Pública, a la Dirección Nacional de Vigilancia y Control Sanitario y a las direcciones provinciales de Salud del Ministerio de Salud Pública.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 5 de marzo del 2012.

f.) Freddy Arturo Ehlers Zurita, Ministro de Turismo.

f.) Carina Vance, Ministra de Salud Pública (E).

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

COORDINACIÓN ZONAL IMBABURA-IBARRA

N° Extracto: 1 - CZ-1

Acuerdo Ministerial N° 001

Fecha de expedición: 7 de enero del 2012.

Suscrito por: Mgs. Wilian Patricio Andrade Ruiz, Coordinador Zonal 1.

Nombre de la Organización: Federación Provincial de Jubilados, Jubiladas, Pensionistas y Montepío del IESS de Imbabura.

ACUERDA: Aprobar el estatuto reformado y el cambio de razón social de la **FEDERACIÓN PROVINCIAL DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL DE IMBABURA**, que en adelante se denominará **FEDERACIÓN PROVINCIAL DE JUBILADOS, JUBILADAS, PENSIONISTAS Y MONTEPIÓ DEL IESS DE IMBABURA**.

Domicilio: Imbabura - Ibarra.

Elaborador del Extracto: Ab. Oscar Valencia Ruiz, Asesor Jurídico.

Atentamente,

f.) Mgs. Wilian Patricio Andrade Ruiz, COORDINADOR ZONAL 1.

N° Extracto: 2 - CZ-1

Acuerdo Ministerial N° 002

Fecha de expedición: 7 de enero del 2012.

Suscrito por: Mgs. Wilian Patricio Andrade Ruiz, Coordinador Zonal 1.

Nombre de la Organización: Comité de Damas del Colegio de Abogados de Imbabura.

ACUERDA: Aprobar la disolución y extinguir la personalidad jurídica del **COMITÉ DE DAMAS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE IMBABURA**.

Domicilio: Imbabura - Ibarra.

Elaborador del Extracto: Ab. Oscar Valencia Ruiz, Asesor Jurídico.

Atentamente,

f.) Mgs. Wilian Patricio Andrade Ruiz, Coordinador Zonal 1.

N° Extracto: 3 - CZ-1

Acuerdo Ministerial N° 003

Fecha de expedición: 7 de enero del 2012.

Suscrito por: Mgs. Wilian Patricio Andrade Ruiz, Coordinador Zonal 1.

Nombre de la Organización: Asociación Nuestros Niños de Ilumán.

ACUERDA: Aprobar la disolución y extinguir la personalidad jurídica de la **ASOCIACIÓN NUESTROS NIÑOS DE ILUMÁN**.

Domicilio: Imbabura - Otavalo.

Elaborador del Extracto: Ab. Oscar Valencia Ruiz, Asesor Jurídico.

Atentamente,

f.) Mgs. Wilian Patricio Andrade Ruiz, Coordinador Zonal 1.

N° Extracto: 4 - CZ-1

Acuerdo Ministerial N° 004

Fecha de expedición: 12 de enero del 2012.

Suscrito por: Mgs. Wilian Patricio Andrade Ruiz, Coordinador Zonal 1.

Nombre de la Organización: Asociación Plurinacional Socio Educativa "APSE".

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN PLURINACIONAL SOCIO EDUCATIVA "APSE"**.

Domicilio: Imbabura - Ibarra.

Elaborador del Extracto: Ab. Oscar Valencia Ruiz, Asesor Jurídico

Atentamente,

f.) Mgs. Wilian Patricio Andrade Ruiz, Coordinador Zonal 1.

N° Extracto: 5 - CZ-1

Acuerdo Ministerial N° 005

Fecha de expedición: 12 de enero del 2012.

Suscrito por: Mgs. Wilian Patricio Andrade Ruiz, Coordinador Zonal 1.

Nombre de la Organización: Asociación de Desarrollo Integral "Vista al Lago de Azaya".

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL "VISTA AL LAGO DE AZAYA"**.

Domicilio: Imbabura - Ibarra.

Elaborador del Extracto: Ab. Oscar Valencia Ruiz, Asesor Jurídico.

Atentamente,

f.) Mgs. Wilian Patricio Andrade Ruiz, Coordinador Zonal 1.

N° Extracto: 6 - CZ-1

Acuerdo Ministerial N° 006

Fecha de expedición: 13 de enero del 2012.

Suscrito por: Mgs. Wilian Patricio Andrade Ruiz, Coordinador Zonal 1.

Nombre de la Organización: Asociación de Desarrollo Integral "El Viejo San Martín".

ACUERDA: Aprobar el estatuto reformado de la **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL "EL VIEJO SAN MARTÍN"**.

Domicilio: Imbabura - Cotacachi.

Elaborador del Extracto: Ab. Oscar Valencia Ruiz, Asesor Jurídico.

Atentamente,

f.) Mgs. Wilian Patricio Andrade Ruiz, Coordinador Zonal 1.

N° Extracto: 7 - CZ-1

Acuerdo Ministerial N° 007

Fecha de expedición: 13 de enero del 2012.

Suscrito por: Mgs. Wilian Patricio Andrade Ruiz, Coordinador Zonal 1.

Nombre de la Organización: Asociación de Cañicultores de Imbabura y Carchi "ACIC".

ACUERDA: Aprobar el estatuto reformado de la **ASOCIACIÓN DE CAÑICULTORES DE IMBABURA Y CARCHI "ACIC"**.

Domicilio: Imbabura - Ibarra.

Elaborador del Extracto: Ab. Oscar Valencia Ruiz, Asesor Jurídico.

Atentamente,

f.) Mgs. Wilian Patricio Andrade Ruiz, Coordinador Zonal 1.

N° Extracto: 8 - CZ-1

Acuerdo Ministerial N° 008

Fecha de expedición: 13 de enero del 2012.

Suscrito por: Mgs. Wilian Patricio Andrade Ruiz, Coordinador Zonal 1.

Nombre de la Organización: Fundación UPAVI (Unidos Para la Vida).

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN UPAVI (Unidos Para la Vida)**.

Domicilio: Imbabura - Ibarra.

Elaborador del Extracto: Ab. Oscar Valencia Ruiz, Asesor Jurídico.

Atentamente,

f.) Mgs. Wilian Patricio Andrade Ruiz, Coordinador Zonal 1.

N° Extracto: 9 - CZ-1

Acuerdo Ministerial N° 009

Fecha de expedición: 16 de enero del 2012.

Suscrito por: Mgs. Wilian Patricio Andrade Ruiz, Coordinador Zonal 1.

Nombre de la Organización: Asociación "Artes de Imbabura".

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN "ARTES DE IMBABURA"**.

Domicilio: Imbabura - Ibarra.

Elaborador del Extracto: Ab. Oscar Valencia Ruiz, Asesor Jurídico.

Atentamente,

f.) Mgs. Wilian Patricio Andrade Ruiz, Coordinador Zonal 1.

N° Extracto: 10 - CZ-1

Acuerdo Ministerial N° 010

Fecha de expedición: 16 de enero del 2012.

Suscrito por: Mgs. Wilian Patricio Andrade Ruiz, Coordinador Zonal 1.

Nombre de la Organización: Corporación "La Choza".

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la **CORPORACIÓN "LA CHOZA"**.

Domicilio: Imbabura - Ibarra.

Elaborador del Extracto: Ab. Oscar Valencia Ruiz, Asesor Jurídico.

Atentamente,

f.) Mgs. Wilian Patricio Andrade Ruiz, Coordinador Zonal 1.

N° Extracto: 11 - CZ-1

Acuerdo Ministerial N° 011

Fecha de expedición: 25 de enero del 2012.

Suscrito por: Mgs. Wilian Patricio Andrade Ruiz, Coordinador Zonal 1.

Nombre de la Organización: Corporación Imbaya para el Desarrollo Comunitario - CIDEC.

ACUERDA: Aprobar el estatuto reformado y el cambio de razón social de la **"CORPORACIÓN IMBAYA PARA EL DESARROLLO"**, que en adelante se denominará **CORPORACIÓN IMBAYA PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO - CIDEC**.

Domicilio: Imbabura - Otavalo.

Elaborador del Extracto: Ab. Oscar Valencia Ruiz, Asesor Jurídico.

Atentamente,

f.) Mgs. Wilian Patricio Andrade Ruiz, Coordinador Zonal 1.

N° Extracto: 12 - CZ-1

Acuerdo Ministerial N° 012

Fecha de expedición: 25 de enero del 2012.

Suscrito por: Mgs. Wilian Patricio Andrade Ruiz, Coordinador Zonal 1.

Nombre de la Organización: Fundación "Cooperación y Acción Comunitaria" CACMU.

ACUERDA: Aprobar el estatuto reformado de la **FUNDACIÓN "COOPERACIÓN Y ACCIÓN COMUNITARIA" CACMU**.

Domicilio: Imbabura - Ibarra.

Elaborador del Extracto: Ab. Oscar Valencia Ruiz, Asesor Jurídico.

Atentamente,

f.) Mgs. Wilian Patricio Andrade Ruiz, Coordinador Zonal 1.

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

SUBDIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
EXTRACTOS DE CONSULTAS
MARZO DE 2012

**AGENCIA NACIONAL POSTAL: ENVÍOS NO
DISTRIBUIBLES REZAGADOS QUE SE
ENCUENTREN EN CUSTODIA
-DETERMINACIÓN DE EVENTUALES
RESPONSABILIDADES-**

OF. PGE. No.: 06772 de 05-03-2012

CONSULTANTE: Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional Postal.

CONSULTAS:

1.- “Si en las condiciones como se encuentra el procedimiento a la actualidad, procede que la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional Postal, expida una resolución suficientemente motivada declarando aquellos envíos no distribuibles como rezagados, a fin de poder darles un destino final, de acuerdo a la categoría de los mismos; esto con el afán de velar por los derechos de los usuarios, cumpliendo con lo previsto en la norma aplicable para el efecto, ya sea donándolos o entregándolos a autoridad competente según sea el caso, logrando satisfacer a los beneficiarios de los mismos, pues es preocupación de la Institución continuar en custodia de aquellos envíos que por el lapso del tiempo se están deteriorando”.

2.- “Adicionalmente, la Agencia Nacional Postal ha considerado oportuno consultar si procede solicitar a la Contraloría General del Estado intervenir y realizar un examen especial al procedimiento efectuado con los envíos no distribuibles del operador postal, a fin de determinar responsabilidades administrativas a los funcionarios que actuaron durante el mismo”.

PRONUNCIAMIENTO:

1.- Con fundamento en los artículos 8, 9 y 11 letra f) del Reglamento de Servicios Postales, por los cuales corresponde al Estado a través de la Agencia Nacional Postal dictar resoluciones técnicas para el buen funcionamiento de los servicios que prestan los operadores postales, se concluye que es procedente que la Agencia Nacional Postal como órgano regulador del servicio postal, a través de su Director Ejecutivo, en ejercicio de las

facultades que le otorga el artículo 1 letra n) del Acuerdo Ministerial No. 0135 de 1 de abril del 2011, emita una resolución respecto de los envíos postales que actualmente se encuentren en su custodia, y cumplir con lo dispuesto en el inciso final del Art. 9 y Art. 10 del Instructivo para el Tratamiento de Envíos Postales No Distribuibles y Rezagados, publicado en el Registro Oficial No. 159 de 26 de marzo del 2010, cuyos textos quedaron citados.

2.- De conformidad con lo previsto en el Art. 233 de la Constitución de la República ningún servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones.

Corresponde a la Auditoría Interna de la Entidad a su cargo, así como a la Contraloría General del Estado, determinar las eventuales responsabilidades de los funcionarios y servidores por las actuaciones y omisiones relacionadas con los envíos postales objeto de su consulta.

**BIESS: INVERSIÓN EN UN FIDEICOMISO PARA
LA EJECUCIÓN Y OPERACIÓN DE PROYECTO
HIDROELÉCTRICO**

OF. PGE. No.: 07106 de 22-03-2012

CONSULTANTE: Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional Electoral.

CONSULTAS:

1.- “¿Existe la posibilidad de que el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, BIESS, invierta sus recursos económicos en un Fideicomiso de Administración y Garantía para la ejecución y operación del Proyecto Hidroeléctrico Angamarca, de 75MW de capacidad, destinado a la autogeneración, que debe ser desarrollado por la Compañía PRODUASTRO S. A., en el porcentaje equivalente al 60% del costo total del Proyecto?”.

2.- “¿La inversión que realizaría el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, BIESS, en el porcentaje antes referido del Fideicomiso de Administración y Garantía, modificaría el status jurídico actual de la compañía PRODUCTORA DEL AUSTRO C. A. PRODUASTRO, de persona jurídica de derecho privado a persona jurídica de derecho público?”.

3.- “¿Si la inversión del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, BIESS, en el porcentaje antes referido, puede afectar el Contrato de Concesión suscrito entre el CONELEC y la PRODUCTORA DEL AUSTRO C. A. PRODUASTRO?”.

PRONUNCIAMIENTOS:

1.- Si bien el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, BIESS está autorizado por el artículo 4 de su ley a efectuar operaciones de inversión en fideicomisos, cuyos rendimientos están destinados al IESS para el incremento de los fondos previsionales, según el artículo 7 ibidem, en

el caso específico materia de consulta, los términos del objeto del contrato de concesión de generación de que es titular la Compañía PRODUASTRO, no le habilitan a dicha concesionaria a efectuar la venta de energía y por tanto eso le impide aportar a un fideicomiso derechos de cobro por tal concepto. En consecuencia, en los actuales términos del contrato de concesión entre el CONELEC y PRODUASTRO S. A., no es posible que el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, BIESS, invierta sus recursos económicos en un fideicomiso de administración y garantía para la ejecución y operación del Proyecto Hidroeléctrico Angamarca.

2 y 3.- Atenta la improcedencia jurídica de que se constituya un fideicomiso mercantil de inversión en los términos inicialmente acordados por la concesionaria PRODUASTRO y el BIESS, en virtud de que el objeto del contrato de concesión está destinado a autogeneración y no autoriza ni permite la venta de energía, según se ha concluido al atender su primera consulta, este organismo se abstiene de atender sus consultas segunda y tercera, por estar formuladas sobre la base de la constitución de dicho fideicomiso mercantil.

**CONCEJAL: PROHIBICIÓN PARA DESEMPEÑAR
LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA
ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE**

OF. PGE. No.: 06999 de 15-03-2012

CONSULTANTE: Junta Administradora de Agua Potable "VICHE".

CONSULTA:

"¿Puede ejercer la función de Presidente de la Junta Administradora de Agua Potable un Concejal en pleno ejercicio de sus funciones?"

PRONUNCIAMIENTO:

En virtud de lo dispuesto en el Art. 12 de la LOSEP y 9 de su reglamento general por los cuales ninguna persona desempeñará al mismo tiempo más de un puesto o cargo público, ya sea que se encuentre ejerciendo una representación de elección popular o cualquier otra función pública con excepción de la docencia universitaria y el Art. 329 letra b) del COOTAD que prohíbe a los concejales desempeñar otro cargo público aún cuando no fuere remunerado, por lo tanto, se concluye que un Concejal en ejercicio de sus funciones no puede desempeñar el cargo de Presidente de la Junta Administradora de Agua Potable y Alcantarillado.

**CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS:
COBRO POR OBRAS FINANCIADAS POR EL
BANCO DEL ESTADO**

OF. PGE. No.: 06777 de 06-03-2012

CONSULTANTE: Municipalidad del Cantón Ibarra.

CONSULTA:

"...la legalidad del cobro realizado a los frentistas por concepto de obras de adoquinado V Etapa en la forma antes señalada, financiado a través del Banco del Estado y que se tome en cuenta el documento elaborado por la parte que se considera afectada por el cobro".

PRONUNCIAMIENTO:

La determinación de la contribución especial de mejoras está sujeta a la Ordenanza que Norma el Cobro de la Contribución Especial de Mejoras por Obras de Adoquinado de Vías Urbanas V Etapa y Construcción de Aceras y Bordillos en el Centro Histórico de la Ciudad I Etapa, financiados con el Banco del Estado, publicada en el Registro Oficial No. 49 de 19 de octubre del 2009, que es la ordenanza aplicable al caso materia de la consulta, sin que ello signifique darle efecto retroactivo a la Ordenanza pues, conforme queda expuesto, el valor correspondiente a la contribución proveniente de obras de pavimentación urbana, consta determinado en el artículo 403 de la derogada Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Este pronunciamiento se limita al análisis de la aplicación de las normas jurídicas. La resolución de las situaciones específicas de los sujetos pasivos de los tributos municipales, corresponde al respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en ejercicio de su facultad determinadora establecida por el artículo 68 del Código Tributario, definida como el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

**COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO:
AFILIACIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA AL
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD
SOCIAL - IESS**

OF. PGE. No.: 07099 de 22-03-2012

CONSULTANTE: Superintendencia de Bancos.

CONSULTAS:

1.- "Corresponde a las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público, que se mantienen bajo el control de esta Superintendencia, la afiliación de los miembros de los consejos de administración y vigilancia al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social "IESS", en aplicación de lo previsto en el inciso primero del artículo 2 de la Ley de Seguridad Social, que en su parte pertinente y sobre SUJETOS DE PROTECCIÓN, dispone: "Son sujetos obligados a solicitar la protección del Seguro General Obligatorio, en calidad

de afiliados, **todas las personas que perciben ingresos** por la ejecución de una obra o la prestación de un servicio físico o intelectual, **con relación laboral o sin ella...**".

2.- "En caso de ser afirmativa la respuesta, ¿cuál sería el procedimiento que deben adoptar las Cooperativas, para cumplir con tal propósito?"

3.- En la comunicación que contesto, la Superintendencia de Bancos y Seguros solicita a este organismo "ratificar o rectificar el pronunciamiento que, en relación a la consulta efectuada por el economista Edgar Peñaherrera, Director Ejecutivo de la Asociación Nacional de Cooperativas controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, respecto a si los gerentes generales de las cooperativas de ahorro y crédito, contratados bajo la figura del mandato, tienen derecho a la Seguridad Social y deben ser afiliados al IESS, emitiera el doctor Juan Ortiz León, Procurador General del IESS, mediante oficio No. 64000000-4002 TR23870 de 23 de diciembre del 2009, mismo que fuera dado a conocer al referido ente gremial, por parte del economista Fernando Guijarro Cabezas, Director General del IESS, a través de la referida comunicación No. 12000000-003 T: 23870 de 5 de enero del 2010".

PRONUNCIAMIENTOS:

1.- Los miembros de los consejos de Administración y Vigilancia, no tienen relación de dependencia con la cooperativa; en consecuencia, la cooperativa no tiene carácter de empleador respecto de los socios designados como miembros de dichos consejos y por tanto no está obligada a solicitar su afiliación al IESS ni al pago de aportes. El pago de aportes corresponde efectuarlos al propio afiliado voluntario, de conformidad con los artículos 73 inciso cuarto y 153 de la Ley de Seguridad Social.

2.- Por las razones expuestas, no procede atender su segunda consulta.

3.- Si el Gerente de la Cooperativa no es empleado ni tiene relación de dependencia con la cooperativa, esta no tiene el carácter de empleadora respecto del Gerente y por tanto la cooperativa no está obligada a inscribirlo en el seguro general obligatorio ni a efectuar el pago de aportes al IESS, pues tanto la afiliación como el pago de aportes corresponde efectuarlos al propio afiliado voluntario, según lo disponen el cuarto inciso del artículo 73 de la Ley de Seguridad Social y el artículo 153 de la misma ley que prevé: "El afiliado voluntario pagará los aportes fijados por el IESS sobre los ingresos que realmente perciba...", normas que se analizaron al atender su primera consulta.

DÉCIMA TERCERA REMUNERACIÓN: RUBROS QUE LA CONFORMAN

OF. PGE. No.: 07143 de 26-03-2012

CONSULTANTE: Superintendencia de Compañías.

CONSULTA:

"¿Qué rubros deben considerarse para el cálculo de la Décimo Tercera Remuneración a que tienen derecho los servidores públicos sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público?"

PRONUNCIAMIENTO:

De conformidad con los artículos 97 de la Ley Orgánica del Servicio Público y 257 inciso segundo de su Reglamento de Aplicación, se concluye que los rubros que deben considerarse para el cálculo de la Décimo Tercera Remuneración a que tienen derecho los servidores públicos sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público, serán la sumatoria de todas las remuneraciones mensuales unificadas más las subrogaciones o encargos, más la remuneración variable por eficiencia y más la bonificación geográfica, percibidas durante el año calendario, dividido para doce.

DIETAS: PERSONAL VOLUNTARIO DEL MIES-INFA EN EL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

OF. PGE. No.: 06878 de 08-03-2012

CONSULTANTE: Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Sevilla de Oro.

CONSULTAS:

1.- "La Sra. Gloria Piedad Cárdenas Solís, al percibir una Bonificación como personal voluntario del MIES-INFA, que la recibe a través de la Organización que representa, puede o no percibir las dietas del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, sabiendo que según la Ley Orgánica del Servicio Público no pueden percibir dietas quienes perciban ingresos del Estado".

2.- "El Lic. Henry Flores, siendo profesor del Colegio Alfonso Moreno Mora recibe como pago una remuneración del Estado, considerando las normas antes nombradas, tiene derecho o no a percibir las dietas del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Sevilla de Oro".

PRONUNCIAMIENTOS:

1.- En atención a lo que determinan los artículos 125 de la Ley Orgánica del Servicio Público y 265 de su reglamento general antes referidos, se concluye que aquellas personas que sin tener la calidad de servidores públicos perciban ingresos del Estado y sean designados como representantes o vocales a directorios, juntas, comités o cuerpos colegiados en general, de las instituciones del Estado, no tienen derecho a recibir dietas por las sesiones a las que asistan.

2.- En virtud de lo dispuesto en los artículos 117 de la Ley Orgánica del Servicio Público y 265 de su reglamento general antes mencionados, se concluye que los servidores

públicos, dentro de los cuales se encuentran considerados los docentes de las instituciones del Estado, no tienen derecho a percibir ingresos por concepto de dietas, cuando sean designados como representantes o vocales a directorios, juntas, comités o cuerpos colegiados en general.

**DOCENTES E INVESTIGADORES
UNIVERSITARIOS: JUBILACIÓN
COMPLEMENTARIA**

OF. PGE. No.: 06976 de 14-03-2012

CONSULTANTE: Universidad de Cuenca.

CONSULTA:

“¿Es procedente la transferencia de los recursos asignados en el presupuesto de la Universidad de Cuenca, correspondientes al año 2011, para financiar la jubilación complementaria que FONDOPROVIDA otorga a los servidores del Plantel que han cumplido los requisitos de edad y años de servicio?”.

PRONUNCIAMIENTO:

Sobre la base de la Disposición Transitoria Décima Novena de la Ley Orgánica de Educación Superior, se concluye que corresponde a la Universidad de Cuenca incluir en su presupuesto los recursos destinados a la jubilación complementaria, exclusivamente respecto del personal docente de ese establecimiento de educación superior, que actualmente es beneficiario de la prestación de pensión auxiliar creada al amparo del Decreto Legislativo de 1953 así como también a los profesores e investigadores de la institución que se hubieren acogido a la jubilación antes de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior, o los que lo hicieron hasta el mes de diciembre del 2014, pero atenta la prohibición del artículo 70 de la misma ley, que impide que recursos públicos financien fondos privados de jubilación complementaria, la jubilación de los docentes e investigadores beneficiarios de dicha prestación, debe ser asumida en forma directa por la Universidad de Cuenca y no por el FONDOPROVIDA.

Este pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación de las normas legales invocadas, siendo de responsabilidad del consultante la determinación, liquidación y pago de los valores que correspondan en cada caso.

**DOCENTES UNIVERSITARIOS: PAGO DE BONO
JUBILAR Y DE LA JUBILACIÓN
COMPLEMENTARIA**

OF. PGE. No.: 07025 de 16-03-2012

CONSULTANTE: Universidad Agraria del Ecuador.

CONSULTAS:

1.- “Si el docente se jubiló mientras estaba vigente en la Universidad el pago del Bono Jubilar y recibió el valor correspondiente a tal beneficio. Una vez que la Ley de Educación Superior promulgada el 12 de octubre del 2010, contempla el pago de la Jubilación Complementaria, tiene derecho a que la Universidad le pague la Jubilación Complementaria, en los términos del Decreto de 1953, devolviendo el valor recibido por Bono Jubilar”.

2.- “Si el docente que recibió el beneficio contemplado en el artículo 8 del Mandato Constitucional No. 2 mientras estuvo vigente, por haberse retirado para acogerse a la jubilación y no percibe jubilación complementaria de otra institución, ¿tiene derecho a que la Universidad le pague la Bonificación Complementaria?”.

3.- “¿Si un docente que se ha jubilado en la Universidad de Guayaquil, trabajando simultáneamente en la Universidad Agraria del Ecuador, a su renuncia tiene derecho a que la Universidad le reconozca también el pago de la Jubilación Complementaria?”.

4.- “Si un docente que, sin perjuicio de reunir los requisitos contemplados en el Decreto de 1953 y en la Disposición Transitoria Décimo Novena de la Ley Orgánica de Educación Superior, renunció antes de la vigencia de la ley y continuó laborando en un colegio de segunda enseñanza, del cual se jubiló posteriormente, ¿por reunir los requisitos de la ley tiene derecho a la Jubilación complementaria en la Universidad?”.

PRONUNCIAMIENTOS:

1.- Sobre la base de la Disposición Transitoria Décimo Novena de la Ley Orgánica de Educación Superior, se concluye que corresponde a la Universidad Agraria del Ecuador pagar la jubilación complementaria prevista en el Decreto Legislativo de 1953, exclusivamente al personal docente de ese establecimiento de educación superior, que actualmente es beneficiario de la prestación de pensión auxiliar creada al amparo del Decreto Legislativo de 1953, así como también a los profesores e investigadores de la institución que se hubieren acogido a la jubilación antes de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior, o los que lo hicieron hasta el mes de diciembre del 2014.

En consecuencia, los ex docentes que se acogieron a la jubilación y recibieron el bono jubilar, podrían acceder al beneficio de la jubilación complementaria antes referida, siempre y cuando devuelvan previamente el valor recibido por concepto de dicho bono jubilar, en base al Reglamento para el establecimiento de la bonificación jubilar aprobado mediante Resolución No. 132-CU-96, por el Consejo Universitario de la Universidad Agraria del Ecuador o se reliquide y ajuste su valor de acuerdo a lo previsto en el Decreto Legislativo de 1953.

La reliquidación y pago de los valores que corresponden a la jubilación complementaria, son de exclusiva responsabilidad de los servidores o funcionarios de la entidad consultante.

2.- En atención a lo dispuesto en el inciso segundo de la Disposición Transitoria Décima Novena de la Ley Orgánica de Educación Superior, se concluye que el ex docente que se acogió a la jubilación y no percibe la jubilación complementaria de otra institución, podría acceder al beneficio de dicha jubilación complementaria creada al amparo del Decreto Legislativo de 1953, siempre y cuando devuelva previamente el valor de la indemnización recibida conforme al artículo 8 del Mandato Constituyente No. 2 antes referido.

3.- De conformidad con la Disposición Transitoria Décimo Novena de la Ley Orgánica de Educación Superior, un docente que se ha jubilado en la Universidad de Guayaquil y percibe jubilación complementaria a cargo de dicho centro de educación, si renuncia a la Universidad Agraria del Ecuador, tiene derecho únicamente a la jubilación complementaria que le reconoce la Universidad de Guayaquil, para cuyo cálculo se debió tomar en cuenta la remuneración que dicho profesional percibió durante los años de docencia prestados en la Universidad Agraria del Ecuador, sin que aquello implique que deba percibir simultáneamente doble jubilación complementaria, conforme quedó señalado en el pronunciamiento contenido en el oficio No. 03018 de 1 de agosto del 2011.

4.- Teniendo en cuenta que conforme a lo dispuesto en el inciso segundo de la Disposición Transitoria Décima Novena de la Ley Orgánica de Educación Superior, para acceder a la jubilación complementaria creada al amparo del decreto legislativo de 1953, se requiere tener la calidad de docente o investigador de las instituciones públicas del Sistema de Educación Superior, se concluye que no es procedente que el docente de una institución pública del Sistema de Educación Superior que renunció antes de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior, tenga derecho a la jubilación complementaria creada al amparo del citado decreto legislativo de 1953.

Este pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación de las normas legales invocadas, siendo de responsabilidad del consultante la determinación, liquidación y pago de los valores que correspondan en cada caso.

EMPRESAS PÚBLICAS: CONTRATACIÓN DE SOCIOS DE COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA

OF. PGE. No.: 06885 de 08-03-2012

CONSULTANTE: Empresa Pública Municipal de Aseo de Cuenca, EMAC EP.

CONSULTAS:

“¿Si, al no existir aún el Reglamento a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, puede la Empresa Pública que gerencio proceder a realizar la selección de socios a través de buscar directamente las ofertas o condiciones más adecuadas para la ejecución del proyecto de explotación del biogás a través de la formación una compañía de economía mixta?”.

“¿De no ser procedente contratar o seleccionar directamente a los socios o socio que participaría en la conformación de una compañía de economía mixta, cuál deberá ser el procedimiento o como hacer efectivo el concurso público al que hace referencia la Ley Orgánica de Empresas Públicas?”.

PRONUNCIAMIENTO:

En atención a su primera consulta, se concluye que no obstante no se ha expedido aún el Reglamento a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 35 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, no procede que una empresa pública realice la selección de socios para la constitución de una compañía de economía mixta, de manera directa, sino que deberá cumplir con el concurso público exigido en la disposición legal antes referida.

Toda vez que los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas reconocen la capacidad asociativa de estas entidades de derecho público y que el inciso segundo del artículo 35 de la indicada ley orgánica dispone que todo proceso de selección de socios privados para la constitución de empresas de economía mixta debe ser transparente de acuerdo a la ley y requerirá de concurso público y que corresponde al propio Directorio establecer los procedimientos y requisitos para la asociación de la empresa pública, en atención a su segunda consulta se concluye que, mientras no se dicte el Reglamento a la LOEP en el que se norme el procedimiento de selección, le corresponde al Directorio, como órgano de dirección de la empresa pública, de conformidad con el artículo 6 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, expedir el Reglamento para el proceso de selección de socios privados para la constitución de empresas de economía mixta.

Se aclara que es responsabilidad del Directorio precautelar la legalidad y transparencia del proceso, así como las condiciones de participación de la empresa pública, la cual deberá tener siempre mayoría accionaria, por mandato del artículo 315 de la Constitución de la República.

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS: CREACIÓN DE
EMPRESAS PÚBLICAS PARA LA GENERACIÓN
DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

OF. PGE. No.: 07125 de 23-03-2012

CONSULTANTE:

Dirección Ejecutiva Interina del Consejo Nacional de Electricidad.

CONSULTA:

“¿Los gobiernos autónomos descentralizados, de conformidad con la Ley Orgánica de Empresas Públicas, tienen facultad legal para constituir empresas públicas, cuyo objeto exclusivo sea el de planificar, construir, ejecutar, operar y mantener centrales de generación de energía eléctrica?”.

PRONUNCIAMIENTO:

Teniendo en cuenta que conforme los artículos 1, 4 y 5 de la ley Orgánica de Empresas Públicas, las disposiciones de esta Ley regulan la constitución organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas, que se constituyen como entidades pertenecientes al Estado, para realizar entre otras actividades económicas, la gestión de los sectores estratégicos, se concluye que los gobiernos autónomos descentralizados tienen facultad legal para constituir empresas públicas, cuyo objeto exclusivo sea el de planificar, constituir, ejecutar, operar y mantener centrales de generación de energía eléctrica.

Se deberá tener en cuenta que, al haber interpretado el Pleno de la Corte Constitucional el contenido de los artículos 313, 315 y 316 de la Constitución de la República en el sentido de que “solo el Estado Central puede autorizar a las empresas públicas la gestión de los sectores estratégicos”, entre los cuales se encuentra la energía en todas sus formas, interpretación que coincide plenamente con lo previsto en el Art. 261 de la Constitución de la República, las empresas públicas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados para la gestión de los servicios de energía eléctrica, deberán contar previamente con la autorización del Estado Central a través de las autoridades de control y regulación competentes de la Administración Pública que tengan dicha atribución legal.

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS: INVERSIÓN EN
PROYECTOS TURÍSTICOS EN TERRENOS
ENTREGADOS EN COMODATO**

OF. PGE. No.: 06937 de 14-03-2012

CONSULTANTE: Consejo Provincial de Cañar.

CONSULTA:

“¿Al tenor de lo dispuesto en los artículos 42 literal f), 135 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, 17 de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público; y, 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, consultamos si es legal y procedente que el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar, en ejercicio pleno de sus competencias previstas en el COOTAD, referentes al fomento del desarrollo productivo, encontrándose dentro de esta al turismo, pueda invertir sus recursos en el emplazamiento del proyecto de Aguas Termales o Parque Térmico en terrenos que fueron entregados por Industrias Guapán S. A. en comodato por noventa y nueve años a la Junta Parroquial Rural de Guapán, que dicho sea de paso es una institución de derecho público y el proyecto a no dudarlo posibilitará un impulso importantísimo para la Región?”.

PRONUNCIAMIENTO:

En virtud de que el artículo 64 letra g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como función de los gobiernos

autónomos descentralizados parroquiales, fomentar la inversión en sectores como el turismo en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, y el artículo 135 de dicho Código Orgánico determina que el turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente con todos los niveles de gobierno, se concluye que el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar puede invertir sus recursos en el Proyecto de Aguas Termales o Parque Térmico que emprenda la Junta Parroquial de Guapán, en los terrenos entregados por la Compañía Industrias Guapán S. A. por noventa y nueve años a dicha Junta Parroquial.

Se deberá tener en cuenta para la inversión de los recursos públicos en el referido proyecto, que el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar establezca la fuente de financiamiento correspondiente y cuente además con la respectiva certificación presupuestaria, por así disponerlo expresamente los artículos 166 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y los artículos 115 y 178 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas antes referidos.

Adicionalmente, es responsabilidad de las entidades públicas intervinientes, determinar la conveniencia y oportunidad de construir el complejo de aguas termales objeto de esta consulta en el terreno de propiedad de Industrias Guapán S. A. de igual manera es de su responsabilidad que el plazo determinado en la escritura pública de comodato otorgada el 29 de diciembre del 2011 por la Compañía Industrias Guapán S. A., a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Guapán, asegure la amortización de las inversiones realizadas en el inmueble entregado en comodato por la compañía de la referencia.

**JUBILADOS: REINGRESO AL SERVICIO
PÚBLICO COMO DOCENTES UNIVERSITARIOS
TITULARES**

OF. PGE. No.: 06978 de 14-03-2012

CONSULTANTE: Universidad Agraria del Ecuador.

CONSULTA:

“El artículo 129 de la Ley Orgánica del Servicio Público en forma expresa determina que los jubilados puedan retornar al servicio público, a puestos de docencia universitaria. ¿Existe impedimento para que un docente jubilado de la misma Institución o de otra universidad intervenga en un Concurso Público de Merecimiento y Oposición, para optar por una cátedra de profesor titular y de resultar triunfador, hacerse acreedor al nombramiento correspondiente?”.

PRONUNCIAMIENTO:

Cuando el jubilado se reincorpore a prestar servicios en calidad de docente universitario, dejará de percibir el cuarenta por ciento correspondiente al aporte del Estado en

su pensión jubilar, siempre y cuando el monto de la remuneración que perciba en el nuevo período del ejercicio de la docencia universitaria supere el valor de una canasta básica familiar, descuento que se aplicará únicamente a la diferencia que supere el valor de dicha canasta familiar, conforme lo dispone la disposición general primera antes referida de la Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social, a la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional.

**ORGANISMOS DE EVALUACIÓN QUE
PERTENEZCAN A UNA UNIVERSIDAD O
ESCUELA POLITÉCNICA: CREACIÓN DE
PERSONAS JURÍDICAS**

OF. PGE. No.: 05877 de 26-03-2012

CONSULTANTE: Dirección General del Organismo de Acreditación Ecuatoriano -OAE-.

CONSULTA:

“¿Los organismos de la evaluación de la conformidad acreditados (laboratorios, organismos de certificación e inspección), que pertenezcan o sean parte de una Universidad o Escuela Politécnica Pública, Particular o Cofinanciada, deberán crear personas jurídicas distintas e independientes de la institución educativa, acorde a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Orgánica de Educación Superior, para mantener su acreditación con el OAE? (Organismo de Acreditación Ecuatoriano)”.

PRONUNCIAMIENTO:

De conformidad con el Art. 39 de la Ley Orgánica de Educación Superior cuyo texto quedó citado, se concluye que los organismos de la evaluación de la conformidad acreditados (laboratorios, organismos de certificación e inspección) que pertenezcan o sean parte de una universidad o escuela politécnica pública, particular o cofinanciada, deberán crear personas jurídicas distintas e independientes de la institución educativa siempre que realicen actividades económicas, productivas o comerciales con fines de lucro.

En consecuencia, en el caso que sus actividades fueren realizadas sin fines de lucro, no requieren constituir personas jurídicas distintas e independientes de la entidad educativa a la que pertenecen.

**PENSIONES DEL ISSFA: CÁLCULO DE
RETENCIÓN POR RETIRO MILITAR**

OF. PGE. No.: 06838 de 07-03-2012

CONSULTANTE: Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.

CONSULTA:

“Si al ser el 60% del techo que el Estado Ecuatoriano tiene para completar las pensiones militares y sus revalorizaciones de forma anual, este sea considerado como la base sobre la cual debe calcularse el 40%, para establecer el valor de la pensión de retiro a retenerse, en los casos en que el monto de la misma supere el valor de la canasta básica unificada”.

PRONUNCIAMIENTO:

Conforme a lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 113 de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, el ISSFA debe aplicar el descuento del 40% del aporte del Estado a quienes reciban pensiones de retiro militar por parte de dicho instituto y presten servicios bajo relación de dependencia y perciban por ello, sueldo, salario o remuneración, en los casos que el monto de la pensión de retiro supere el valor de una canasta básica familiar.

En este sentido me pronuncié en oficio No. 5271 de 1 de diciembre del 2011, en atención a la consulta formulada por el Director General del ISSFA respecto de la aplicación del descuento del 40% del aporte del Estado, al décimo tercer sueldo que perciben los pensionistas de retiro de esa institución.

En consecuencia, para el cálculo de la retención del cuarenta por ciento (40%) de las pensiones de retiro militar dispuesto por los artículos innumerados agregados a continuación del artículo 113 de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, se deberá considerar tanto el aporte patronal del diez punto cinco por ciento (10.5%) efectuado por el Ministerio de Defensa; y en el caso de que los recursos aportados por dicha Cartera de Estado resultaren insuficientes para financiar las pensiones militares, el aporte de la diferencia de dichos recursos, que el Estado cubra hasta completar el sesenta por ciento (60%) de su costo total anual, conforme lo previsto en la letra b) e inciso final del artículo 97 de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.

**SANCIONES: FACULTAD DE LA
SUBSECRETARÍA DE COMPETENCIA DEL
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD PARA APLICAR SANCIONES
ANTES Y POSTERIOR A LA LEY DE
REGULACIÓN Y CONTROL DEL PODER DEL
MERCADO**

OF. PGE. No.: 06835 de 07-03-2012

CONSULTANTE: Ministerio de Industrias y Productividad.

CONSULTAS:

1.- “¿A partir de la promulgación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial No. 555 de 13 de octubre del 2011,

tiene facultad la Subsecretaría de la Competencia del Ministerio de Industrias y Productividad y el Ministro(a) de Industrias y Productividad, para iniciar y resolver, respectivamente procesos de investigación por infracciones establecidas en los artículos 7 y 8 de la Decisión 608 de la Comunidad Andina de Naciones, o lo debería hacer por las infracciones previstas en los artículos 9, 10 y 11 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado? Para los casos de las denominadas conductas continuadas, es decir infracciones que iniciaron antes de la vigencia de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, ¿Se aplicarían las disposiciones contenidas en los artículos 7 y 8 de la Decisión 608 de la Comunidad Andina de Naciones o las contenidas en los artículos 9, 10 y 11 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado?”.

2.- “A partir de la promulgación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, en el Registro Oficial No. 555 de 13 de octubre del 2011, tiene competencia la Subsecretaría de la Competencia del Ministerio de Industrias y Productividad, y el Ministro(a) de Industrias y Productividad para conocer y resolver; y aplicar sanciones, respectivamente, sobre las operaciones de concentración económica determinadas en la sección 4 de la referida ley?. Si fuera así, bajo qué normativa adjetiva y sustantiva deberán ser sustanciados y resueltos estos casos?”.

3.- “¿A partir de la promulgación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, en el Registro Oficial No. 555 de 13 de octubre del 2011, tiene atribución la Subsecretaría de la Competencia del Ministerio de Industrias y Productividad, y el Ministro(a) de Industrias y Productividad, para conocer y resolver y aplicar sanciones, respectivamente, sobre actuaciones de competencia desleal cuando estas impidan, restrinjan, falseen o distorsionen la competencia, establecido en el artículo 26 de la referida ley?. Si la respuesta es afirmativa, bajo qué normativa adjetiva y sustantiva deberán ser sustanciados y resueltos estos casos?”.

PRONUNCIAMIENTOS:

1.- En el caso de las controversias continuadas a las que se refiere su consulta, de haberse iniciado el trámite antes de la vigencia de la Ley de Regulación y Control del Poder de Mercado, deberá sancionarse conforme a las disposiciones de los artículos 7 y 8 de la Decisión 608 de la Comunidad Andina de Naciones, conforme lo dispone la letra a) de la disposición transitoria tercera de la mencionada ley orgánica. Por su parte, de no haberse iniciado el trámite antes de la vigencia de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder del Mercado, entonces deberá sancionarse conforme a los artículos 9, 10 y 11 de dicha ley.

2 y 3.- Teniendo en cuenta que la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder del Mercado no confiere competencias al Ministro de Industrias y Productividad ni a la Subsecretaría de Competencia del Ministerio de Industrias y Productividad para conocer, resolver y aplicar sanciones sobre operaciones de concentración económica o actuaciones de competencia desleal previstas en los

artículos 14 y 26 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado antes referidos, conforme lo previsto en el artículo 38 número 2 de dicha ley, en atención a su segunda y tercera consultas, se concluye que dicha competencia le corresponde exclusivamente a la Superintendencia de Control del Poder del Mercado.

SENESCYT: COMPETENCIAS DENTRO DE CONSERVATORIOS, ENTIDADES DE FORMACIÓN A NIVEL INICIAL Y MEDIA DE ARTES Y MÚSICA

OF. PGE. No.: 07143 de 26-03-2012

CONSULTANTE: Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT.

CONSULTAS:

1.- “¿La SENESCYT es competente exclusivamente para asumir la rectoría de los conservatorios, excluyendo la formación a nivel inicial y media de artes y música?”.

2.- “De determinarse competente a la SENESCYT para ejercer la rectoría de las instituciones de educación que imparten los niveles de formación inicial y medio en artes y música, se debe aclarar cómo en el marco de las funciones de esta Secretaría se financiaría y regularía dicha formación”.

PRONUNCIAMIENTOS:

1.- En materia de educación artística, la rectoría del sistema nacional de educación superior que corresponde a la SENESCYT de conformidad con los artículos 182 y 183 letra b) de la Ley Orgánica de Educación Superior, se refiere a los conservatorios superiores que son instituciones que integran el sistema nacional de educación superior en los términos de la letra b) del artículo 44 de dicha ley. Por tanto, la competencia de dicha Secretaría Nacional no se extiende a los establecimientos de nivel inicial y medio que imparten educación en artes, sujetos a la competencia del Ministerio de Educación como autoridad educativa nacional del sistema nacional de educación según el artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

2.- Al atender su primera consulta se concluyó que la SENESCYT tiene competencia para ejercer la rectoría de los conservatorios superiores que, de conformidad con la letra b) del artículo 44 de la Ley Orgánica de Educación Superior son instituciones que integran el sistema nacional de educación superior, mientras que corresponde al Ministerio de Educación, como autoridad nacional del sistema nacional de educación, la regulación de los conservatorios que presten formación hasta nivel de bachillerato en artes, según el artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

En consecuencia, no es necesario pronunciarme sobre su segunda consulta.

N° 001-2011-CIMC

**EL COMITÉ INTERMINISTERIAL
DE LA CALIDAD**

Considerando:

Que en el Registro Oficial N° 26 de 22 de febrero del 2007, se expidió la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad con la cual se crea el Comité Interministerial de la Calidad, y se establecen sus atribuciones;

Que en el Suplemento N° 450 de 17 de mayo del 2011, se expidió el Reglamento General a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina los lineamientos para el funcionamiento de los órganos colegiados de la Administración Pública Central e Institucional de la Función Ejecutiva;

Que es necesario expedir el Reglamento Interno para el Funcionamiento del Comité Interministerial de la Calidad, tal como lo dispone el numeral 13 del artículo innumerado a continuación del artículo 9 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; y,

En uso de sus atribuciones legales,

Resuelve:

**EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERNO PARA EL
FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ INTERMI-
NISTERIAL DE LA CALIDAD.**

Título I

FINALIDAD Y ALCANCE

Art. 1.- De conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Comité Interministerial de la Calidad es un órgano colegiado interinstitucional cuyas funciones son las de coordinación, articulación y formulación integral de las políticas y acciones de la calidad.

El presente reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación del Comité Interministerial de la Calidad, las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros.

**Título II
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

**Capítulo I
DE LA INTEGRACIÓN**

Art. 2.- De conformidad con lo establecido en el Art. 9 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Comité Interministerial de la Calidad está integrado por los siguientes miembros con derecho a voz y voto:

1. Ministra(o) Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad.
2. Ministra(o) de Industrias y Productividad, quien lo presidirá o su delegado permanente.
3. Ministra(o) del Ambiente o su delegado permanente.
4. Ministro(a) de Turismo o su delegado permanente.
5. Ministro(a) de Agricultura, Acuicultura, Ganadería y Pesca.
6. Ministro(a) de Salud Pública o su delegado permanente.
7. Ministra(o) de Transporte y Obras Públicas o su delegado permanente.
8. Ministro(a) de Electricidad y Energía Renovable o su delegado permanente.

De acuerdo al inciso final del Art. 3 del Reglamento General a la Ley del Sistema Ecuatoriano de Calidad, asistirán con derecho a voz, pero sin voto:

1. Director General del Instituto Ecuatoriano de Normalización.
2. Director General del organismo de acreditación ecuatoriano.

Cuando los miembros del Comité Interministerial de la Calidad, o sus delegados tengan vinculación personal directa o indirectamente con cualquiera de las actividades reguladas por el comité, no tendrán voto respecto a los temas relacionados con las mismas.

**Capítulo II
DE LAS ATRIBUCIONES**

Art. 3.- Las atribuciones del Comité Interministerial de la Calidad, son aquellas que se encuentran previstas en el artículo innumerado a continuación del Art. 9 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

**Título III
DE LA ESTRUCTURA INTERNA**

**Capítulo I
DE LAS FUNCIONES**

**Sección Primera
DEL PRESIDENTE**

Art. 4.- Corresponde al Presidente del Comité Interministerial de la Calidad:

- a) Presidir, con todas las facultades necesarias para ello, las sesiones ordinarias y extraordinarias, durante las cuales podrá abrir, dirigir, suspender y cerrar los debates del Pleno del comité, en cualquier momento, con causa justificada;

- b) Velar por el cumplimiento de la Constitución, la ley y los reglamentos relativos a su función;
 - d) Aprobar el orden del día, tomando en consideración, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas al menos con 48 horas de antelación a la sesión;
 - d) Dirimir con su voto en caso de empate en las votaciones;
 - e) Solicitar a los ministros integrantes del comité la designación oportuna de sus delegados;
 - f) Legalizar conjuntamente con el Secretario y miembros del Comité Interministerial de la Calidad, las actas de las sesiones;
 - g) Autorizar la asistencia de personas con carácter informativo que, sin ser miembros del Comité Interministerial de la Calidad, podrían participar en reuniones específicas, en calidad de asesores u observadores;
 - h) Suscribir conjuntamente con los miembros y el Secretario del Comité Interministerial de la Calidad, las actas resolutivas de las sesiones;
 - i) Ordenar y velar por la ejecución de los acuerdos alcanzados en el seno de las reuniones;
 - j) Las demás establecidas en la ley y reglamentos, así como las que le asigne el Comité Interministerial de la Calidad.
- d) Proponer al Presidente temas para incluir en el orden del día, con al menos cinco días hábiles previo a la próxima sesión;
 - e) Legalizar conjuntamente con el Presidente y Secretario del Comité Interministerial de la Calidad, las actas de las sesiones;
 - f) Poner en conocimiento inmediato del Presidente o del comité, cualquier situación que pudiere afectar los procedimientos del mismo;
 - g) Solicitar al Presidente la convocatoria a sesiones extraordinarias, de conformidad con lo previsto en el Art. 22 del presente reglamento;
 - h) Cumplir a través de las instituciones de su representación con las resoluciones tomadas por el comité, proponer las medidas que considere necesarias para mejorar, corregir las deficiencias que, en su caso, se detecten en el desarrollo de los mismos;
 - i) Difundir los programas de trabajo, actividades y las acciones desarrolladas por el Comité Interministerial de la Calidad.

**Sección Cuarta
DEL SECRETARIO**

Art. 7.- Son funciones del Secretario del Comité Interministerial de la Calidad, las siguientes:

- a) Instrumentar los acuerdos adoptados por el comité;
- b) Elaborar el respectivo orden del día, según instrucciones del Presidente y cursar por escrito, en forma física o por cualquier medio electrónico, las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias del comité así como preparar la documentación de soporte de las mismas;
- c) Actuar como relator en las sesiones del Comité Interministerial de la Calidad;
- d) Presentar informes sobre los trámites que el Comité Interministerial de la Calidad requiera;
- e) Firmar la correspondencia oficial sobre las resoluciones tomadas por el Comité Interministerial de la Calidad;
- f) Proporcionar a los miembros del Comité Interministerial de la Calidad, todos los elementos de juicio necesarios de los temas que vayan a tratarse en el mismo;
- g) Legalizar conjuntamente con el Presidente y miembros del Comité Interministerial de la Calidad, las actas de las sesiones;
- h) Entregar a los miembros del Comité Interministerial de la Calidad, los informes de los grupos de trabajo respecto de los asuntos a tratarse en la sesión, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación;

**Sección Segunda
DEL VICEPRESIDENTE**

Art. 5.- De conformidad con el Art. 6 del Reglamento General de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, es atribución principal del Vicepresidente del Comité Interministerial de la Calidad, subrogar al PRESIDENTE en caso de impedimento definitivo o transitorio. Asumirá también las demás funciones que le asigne el comité.

Será elegido por mayoría simple cada dos años.

**Sección Tercera
DE LOS MIEMBROS**

Art. 6.- Son deberes y atribuciones de los miembros del Comité Interministerial de la Calidad, las siguientes:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones cuando fueren convocados;
- b) Intervenir en las deliberaciones de las sesiones del comité y votar de ser el caso, respecto de los asuntos que sean sometidos a consideración del Comité Interministerial de la Calidad;
- c) Presentar oportunamente sus excusas en caso de ausencia;

- i) Velar por la conservación y seguridad de los archivos del Comité Interministerial de la Calidad;
- j) Mantener las grabaciones magnetofónicas de las sesiones durante una sesión posterior, luego de ser aprobada el acta correspondiente, a menos que el comité disponga lo contrario;
- k) Elaborar las actas de las sesiones para conocimiento y aprobación de los miembros del Comité Interministerial de la Calidad;
- l) Guardar la reserva de los asuntos que se traten en el Comité Interministerial de la Calidad; y,
- m) Las demás que le fueren confiadas por el comité.

Sección Quinta DE LOS ASESORES

Art. 8.- Para el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, el Comité Interministerial de la Calidad podrá requerir a las instituciones que lo integran, la presencia de asesores especializados en la materia a tratar, sin perjuicio de las facultades otorgadas al Consejo Consultivo del Comité Interministerial de la Calidad.

Las funciones de los asesores, en sus respectivas especialidades, estarán orientadas fundamentalmente a los siguientes aspectos:

- a) Asistir a las sesiones del Comité Interministerial de la Calidad, cuando sean requeridos;
- b) Asesorar en los aspectos de su especialización a los miembros del Comité Interministerial de la Calidad, cuando así se los soliciten;
- c) Concurrir a las sesiones de los grupos de trabajo, a pedido de los mismos;
- d) Informarse con la debida anticipación de los asuntos a tratarse en la sesión, para que previo estudio, asesoren documentadamente; y,
- e) Las demás que les asignen los miembros del comité.

Art. 9.- Los asesores del comité deberán ser expertos en la materia en la cual presten su asesoramiento.

Una vez concluido el informe o exposición por parte de los asesores, estos abandonarán la sala y se continuará con la sesión.

Capítulo II GRUPOS DE TRABAJO

Para el estudio de temas puntuales y concretos relacionados con el ámbito del comité se podrán constituir grupos de trabajo específicos, a iniciativa del Presidente del comité y/o a petición de la mayoría de sus miembros.

Podrán participar en los grupos de trabajo representantes de los ministerios que integran el comité, y también especialistas de los diferentes temas objeto de estudio que sean propuestos por la mayoría de los miembros del comité.

El régimen de reuniones de los grupos de trabajo será flexible, adecuado a la urgencia del tema.

La convocatoria y coordinación de los grupos de trabajo corresponderá a la Presidencia, la cual podría delegar en el/la Secretario/a si lo considera oportuno. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes en el grupo de trabajo.

Art. 10.- Los grupos de trabajo a los que se refieren el presente capítulo, emitirán sus informes por escrito en el término de quince días (15) o en el tiempo que establezca el comité, según los casos, luego de haber recibido los requerimientos correspondientes, informes que pasarán a conocimiento y resolución del Comité Interministerial de la Calidad.

Art. 11.- Para la elaboración de los informes, se reunirá cada grupo de trabajo y luego del estudio necesario y en mérito a los antecedentes que disponga, se discutirá el asunto hasta llegar a la conclusión final. En caso de discrepancia los integrantes del grupo podrán presentar sus informes tanto de mayoría como de minoría o individuales.

En caso de presentarse informes de mayoría y de minoría sobre un mismo asunto, se leerán ambos para conocimiento de los miembros del Comité Interministerial de la Calidad, pero se discutirá y votará primero el de mayoría; en caso de negarse este, se discutirá y votará el de minoría. No podrá considerarse aprobado el informe de minoría por el solo hecho de haberse negado el de mayoría.

Art. 12.- Ningún informe podrá ser modificado o excluido del orden del día, una vez que haya sido depositado en Secretaría debidamente legalizado por los integrantes del grupo de trabajo.

Sin embargo, si aparecieren nuevos documentos o elementos de juicio antes de que el Comité Interministerial de la Calidad los conozca en sesión, solamente los integrantes del grupo de trabajo informante están facultados para ampliar o rectificar dicho informe.

Art. 13.- Cuando por razones justificadas, la Presidencia acepte la excusa de uno de los integrantes de un grupo de trabajo, dicha autoridad la completará con otro del Comité Interministerial de la Calidad.

Art. 14.- Es obligación de los grupos de trabajo, agotar todos los medios a su alcance con el fin de proporcionar al Comité Interministerial de la Calidad los mayores elementos de juicio y antecedentes suficientes que le guíen hacia una resolución legal y justa, quedando a criterio del comité aceptarlo o no en la resolución que emita.

Art. 15.- No podrán discutirse en el Comité Interministerial de la Calidad los informes de los grupos de trabajo cuando no estuvieren presentes por lo menos dos de sus integrantes.

Art. 16.- Cuando un mismo asunto dé lugar a la presentación de informes de mayoría o minoría o individuales, no podrá ser incluido en el orden del día, sino cuando todos ellos sean depositados en Secretaría.

Art. 17.- Los informes suscritos por miembros de los grupos de trabajo que han cesado en sus funciones y que aún no han sido considerados por el Comité Interministerial de la Calidad, servirán únicamente como elementos de juicio para que los miembros reemplazantes los consideren y, en caso de no estar de acuerdo con ellos elaboren un nuevo informe que deberá tratarse en la próxima sesión.

Art. 18.- Los informes que contengan dos o más recomendaciones, se los discutirá por partes y el resultado de la votación de cada una de ellas, se hará constar en las actas correspondientes.

Art. 19.- No se aceptarán aquellos informes que dejen a criterio del Comité Interministerial de la Calidad la resolución a tomarse, pues, obligatoriamente deberán contener un pronunciamiento en sentido favorable o desfavorable sobre el asunto estudiado.

Título IV

DE LAS SESIONES, DE LAS MOCIONES, DE LAS VOTACIONES Y DE LAS ACTAS

Capítulo I DE LAS SESIONES

Art. 20.- Las sesiones se dividen en:

- a) Ordinarias;
- b) Extraordinarias; y,
- c) Permanentes.

Art. 21.- Las sesiones ordinarias se sujetarán al orden del día propuesto por el Presidente y aprobado por el Comité Interministerial de la Calidad.

Art. 22.- El Comité Interministerial de la Calidad celebrará sesiones ordinarias por lo menos cada tres meses y las extraordinarias cuando considere necesario, por convocatoria de su Presidente o de dos terceras partes de sus miembros.

En caso de que la sesión no pudiera celebrarse en la fecha programada, deberá llevarse a cabo dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha de la convocatoria.

Art. 23.- El quórum quedará constituido con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros.

Si a la hora de la convocatoria no estuvieren presentes el número requerido de asistentes, se concederá un lapso de espera de una hora. Vencido este sin que se haya logrado el quórum reglamentario, el Presidente declarará suspendida la reunión y convocará para una nueva fecha, procediéndose a levantar el acta que deje constancia de la suspensión.

A la segunda llamada de una reunión suspendida, se sesionará con los miembros presentes.

Art. 24.- Las decisiones o acuerdos del Comité Interministerial de la Calidad, serán tomadas por la mayoría simple de los miembros presentes. El Presidente tendrá voto dirimente en caso de empate. Lo resuelto por el comité quedará en firme en cada sesión, sin perjuicio del derecho a disenso sólidamente fundamentado.

Art. 25.- Las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias deberán ser enviadas por el Presidente, en forma física o por cualquier medio electrónico, acompañadas del orden del día, así como de la documentación que se relacione con los asuntos a tratar, por lo menos con 48 horas de anticipación a la fecha en que se pretenda celebrar la sesión y deberán contener los siguientes datos:

- a) Nombre del integrante o invitado del comité;
- b) Nombre de la institución que representa;
- c) Fecha, lugar y hora de la celebración de la sesión;
- d) Señalar que se trata de sesión ordinaria o extraordinaria; y,
- e) Nombre, firma de quien la expide y fecha de la misma.

Art. 26.- Las sesiones extraordinarias se efectuarán por convocatoria especial y en ellas se tratarán el o los asuntos para los que fueron convocados los mismos que serán declarados urgentes para efectos de trámite.

Art. 27.- Al tratarse de sesiones extraordinarias, el orden del día contendrá únicamente los asuntos que deban ser considerados por el comité, debiendo la Secretaría distribuirlo con la debida anticipación.

Art. 28.- Tendrán el carácter de sesiones permanentes, las que por resolución del Comité Interministerial de la Calidad deban continuar realizándose en diferentes horas o días, hasta terminar el asunto o asuntos propuestos. El orden del día será el mismo de la sesión ordinaria y en su reinstalación se continuará tratando el asunto pendiente.

Las resoluciones de estas sesiones se comunicarán una vez concluidas definitivamente, pero se pueden solicitar informes, documentos o recopilar algún dato necesario para resolver los casos que se estuvieren tratando.

Art. 29.- Los miembros del Comité Interministerial de la Calidad no devengarán dietas por su asistencia a las sesiones ordinarias o extraordinarias del mismo.

Art. 30.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias se realizarán en la sede de la Subsecretaría de la Calidad, salvo que por razones debidamente justificadas, de emergencia o fuerza mayor, deban efectuarse en lugar distinto, o a través de reuniones y resoluciones efectuadas a través de medios de comunicación y electrónicos; en cualquier caso las decisiones que se tomen deberán constar por escrito en un acta preparada para el efecto.

Art. 31.- El Secretario levantará las actas resumidas de todas las sesiones, en las que se reproducirán en su totalidad las resoluciones y recomendaciones del comité.

Art. 32.- Las sesiones del comité tendrán el carácter de reservadas, a menos que este resolviera hacerlas públicas.

Art. 33.- La Secretaría mantendrá un registro numerado y foliado de las actas de las sesiones, las que una vez aprobadas por el comité, llevarán las firmas del Presidente, de los miembros y del Secretario.

Art. 34.- Al finalizar cada sesión el Presidente fijará la fecha y el lugar de la próxima sesión, sin perjuicio de la convocatoria respectiva.

Capítulo II DE LAS MOCIONES

Art. 35.- Cualquier miembro del comité podrá presentar una moción para consideración de sus integrantes.

Art. 36.- Las mociones serán verbales, pero podrán ser presentadas por escrito, si los miembros así lo estimaren; serán anotadas por la Secretaría para que sean consideradas de acuerdo al orden de presentación.

Solamente la moción con el carácter de previa, calificada así por el Presidente, puede postergar el conocimiento de las demás que no tengan dicho carácter.

Art. 37.- Las mociones serán votadas una vez que se las haya considerado y discutido suficientemente.

Art. 38.- El autor de una moción podrá retirarla antes de llegar a la votación, pero si en su lugar la sustituyere por otra, esta se considerará en el orden numérico que le corresponda.

Art. 39.- Las mociones podrán ser reformadas a propuesta de otro miembro, siempre y cuando el autor lo aceptare.

Art. 40.- Todas las mociones se aprobarán por votación, cuyos resultados constarán en actas.

Art. 41.- Cuando se aprobare una moción, quedan de hecho sin efecto las demás, siempre y cuando traten sobre el mismo asunto.

Art. 42.- Una moción que ha sido negada no podrá volver a discutirse, a menos que la presentación de nuevas pruebas permita su rectificación, en todo caso se tomará como reconsideración. El mismo tratamiento se dará a las mociones que versen sobre resoluciones tomadas en sesiones anteriores en el mismo comité.

Capítulo III DE LAS VOTACIONES

Art. 43.- Todos los asuntos del Comité Interministerial de la Calidad serán resueltos por votación nominal que se efectuará una vez concluida la discusión.

Una vez iniciada la votación solo podrán hacer razonamiento del voto los miembros que no participaron en el debate. Los razonamientos se harán constar en actas.

Art. 44.- Antes de proceder a la votación, el Presidente cuidará que el asunto se haya discutido suficientemente y por consiguiente, se declare cerrado el debate.

Art. 45.- Cerrado el debate, el Secretario leerá la moción discutida o el proyecto de resolución y el Presidente dispondrá la votación de la misma, la que será proclamada por el Secretario.

Art. 46.- El miembro firmante de un informe podrá votar en contra del mismo, si los nuevos antecedentes, documentos probatorios o disposiciones legales dictadas en el debate, así lo determinaren.

Art. 47.- Los votos serán a favor o en contra. Un miembro podrá salvar su voto en caso de no haber concurrido a la sesión, o en caso de disentir del criterio de la mayoría, siempre y cuando exponga y entregue su razonamiento para tal posición, la misma que deberá constar en el acta respectiva.

Art. 48.- Cuando se trate de sesiones con nuevos miembros, el acta de la sesión anterior será aprobada, cuando los asuntos resueltos hayan sido ejecutados, sin perjuicio del número de votos salvados.

Si las resoluciones tomadas en la sesión anterior no han sido aún ejecutadas, serán sometidas a ratificación o rectificación por parte del nuevo comité; cumplido lo cual se aprobará el acta respectiva.

Capítulo IV DE LAS ACTAS

Art. 49.- Es obligación de la Secretaría elaborar las actas de todas las sesiones del Comité Interministerial de la Calidad, basadas en la grabación magnetofónica, y distribuir las entre sus miembros, para su revisión, a más tardar 15 días hábiles después de efectuada la sesión.

En las actas se recogerá un resumen de la discusión y resolución del Comité Interministerial de la Calidad sobre cada punto tratado.

En caso de existir observaciones a dicho proyecto, estas se notificarán por escrito a la Secretaría del comité en un plazo no mayor de cinco días hábiles a partir de la fecha de su recepción, en cuyo caso el acta con las observaciones recibidas serán distribuidas nuevamente para conocimiento y aceptación de los miembros. De no recibirse observaciones en el plazo de 5 días, el proyecto de acta se entenderá aprobado.

Las actas de las sesiones serán identificadas mediante numeración consecutiva, contendrán el número de sesión y harán mención expresa de su carácter ordinario o extraordinario.

Las actas contendrán de manera enunciativa más no limitativa, el lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión, los miembros asistentes, los asuntos tratados en el orden que hayan sido considerados y las resoluciones adoptadas, mención de los votos salvados, y cualquier otro elemento necesario a los fines del adecuado registro de la sesión.

Art. 50.- En las actas de sesiones permanentes, se hará constar además de la hora de suspensión de la sesión, la fecha y hora de reinstalación, miembros asistentes, conservando el mismo número del acta hasta su clausura.

Art. 51.- Si al corregir las exposiciones en el acta, algún miembro cambiare el sentido de lo que realmente expresó, la Secretaría pondrá este particular en conocimiento del Presidente para que si fuere del caso, someta a consideración del comité para su rectificación y/o ratificación.

Art. 52.- En las sesiones el Comité Interministerial de la Calidad, tiene atribuciones para:

- a) Resolver de inmediato la cuestión sometida a su consideración;
- b) Diferir su resolución para una fecha posterior;
- c) Solicitar otros elementos de juicio para su pronunciamiento; y,
- d) Reabrir el debate.

Título V DE LAS RECONSIDERACIONES

Art. 53.- Las resoluciones del Comité Interministerial de la Calidad son obligatorias y podrán ser reconsideradas por una sola vez, en los casos y formas establecidos en el presente capítulo.

Art. 54.- Para efectos de este reglamento, se entiende por reconsideración el acto de volver a conocer un asunto sobre el cual el comité expidió su resolución.

Art. 55.- La reconsideración podrá ser solicitada por un miembro del comité o los administrados; en este último caso se presentará por escrito las razones que tengan para proponerla, con la solicitud de reconsideración, el comité actuará previo el informe jurídico sobre su procedencia.

Art. 56.- La reconsideración será propuesta por una sola vez y no se podrá presentar una nueva petición sobre un asunto que fue reconsiderado. Las solicitudes presentadas en este sentido serán devueltas al administrado, por improcedentes.

Título VI DISPOSICIONES GENERALES

Art. 57.- El presente reglamento solo podrá modificarse a instancias del presidente o de tres miembros del comité, que deberán acompañar a su pedido, el proyecto de reforma con la justificación de motivos.

Art. 58.- En todo lo que no esté previsto en el presente reglamento se observará lo dispuesto en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo Final.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y publíquese.- Dado en Quito, D. M., a los 13 días de octubre del 2011.

f.) Econ. Verónica Sión de Josse, Presidenta del Comité Interministerial de la Calidad.

Lo certifico.

f.) Telga. Catalina Cárdenas Vélez, Secretaria del Comité Interministerial de la Calidad

MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Firma: Ilegible.- Fecha: 25 de enero del 2012.

No. 004-2011-CIMC

EL COMITÉ INTERMINISTERIAL DE LA CALIDAD

Considerando:

Que, el Sistema Nacional de la Calidad constituye un pilar para el desarrollo y la transformación productiva del país, contribuyendo así al incremento de la productividad y al bienestar de los consumidores; cuyo objetivo, contemplado en el Art. 1 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, es establecer el marco jurídico del sistema ecuatoriano de la calidad, destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 9017, publicado en el Registro Oficial Suplemento 535 de 26 de febrero del 2009, se expidió la Política Industrial del Ecuador, estableciéndose como política el "Fortalecer el Sistema de Calidad y fomentar el cumplimiento de normativas y reglamentos de calidad nacional e internacional";

Que, la Disposición Vigésima Cuarta del Código Orgánico, Comercio e Inversiones, señala dentro del plazo de 60 días contados a partir de la vigencia de este código, los recursos

administrativos y de personal con que cuentan actualmente el Consejo Nacional de la Calidad, el Directorio del INEN y el Directorio del OAE, serán transferidos al Ministerio de Industrias y Productividad. De igual manera, todas las resoluciones que hayan adoptado estos organismos mantendrán su vigencia y surtirán los efectos legales respectivos hasta que sean expresa o tácitamente derogadas por el Comité Interministerial de la Calidad o por el Ministerio de Industrias y Productividad, según corresponda;

Que, la Disposición Reformativa Décimo Cuarta del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 351 del 29 de diciembre del 2010, reforma sustancialmente la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad eliminando el Consejo Nacional de la Calidad;

Que, la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones dispone que todas las resoluciones que hayan adoptado el Consejo Nacional de la Calidad, CONCAL, el Directorio del INEN y el Directorio del OAE mantendrán su vigencia y surtirán los efectos legales respectivos hasta que sean expresa o tácitamente derogadas por el Comité Interministerial de la Calidad o por el Ministerio de Industrias y Productividad, según corresponda;

Que, es objetivo de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad garantizar la seguridad, confianza y equidad en las relaciones de mercado en la comercialización de bienes y servicios, nacionales o importados;

Que, el sistema ecuatoriano de la calidad se encuentra estructurado por el Comité Interministerial de la Calidad, y otros;

Que, el Comité Interministerial de la Calidad de acuerdo con el numeral tercero del artículo innumerado primero después del artículo 9 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad tendrá como atribuciones: “3. Formular las políticas en base a las cuales se definirán los bienes y productos cuya importación deberá cumplir obligatoriamente con reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad”;

Que, el numeral sexto del artículo innumerado primero después del artículo 9 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad dispone que: “6. el Comité Interministerial de la Calidad deberá emitir las directrices para los procedimientos de evaluación de la conformidad relacionados con la certificación obligatoria de productos”;

Que, el Comité Interministerial de la Calidad, es un órgano colegiado interinstitucional cuyas funciones son las de coordinación, articulación y formulación integral de las políticas y acciones de la calidad;

Que, las resoluciones del Comité Interministerial de la Calidad son de carácter vinculante y plenamente ejecutables por parte de los órganos competentes, y que la ejecución de las resoluciones es responsabilidad de los órganos competentes, de acuerdo a la materia de cada resolución;

Que, el artículo 31 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad señala que, previamente a la comercialización de productos nacionales e importados sujetos a reglamentación técnica, deberá demostrarse su cumplimiento a través del certificado de conformidad expedido por un organismo de certificación acreditado en el país, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país; y que, la forma y periodicidad con la que deberá demostrarse la conformidad, será la misma para productos nacionales e importados, a través del reglamento;

Que, la Resolución 009-2009, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 563 de 3 de abril del 2009 en el artículo 1 dispone que los productos nacionales o los fabricados en el extranjero, que constan en la “Lista de Bienes Sujetos a Control”, previamente a su comercialización o importación, deben demostrar el cumplimiento de reglamentos técnicos a través de un certificado de calidad;

Que, con fecha 2 de diciembre del 2010, el Consejo Nacional de Calidad, CONCAL, expidió la Resolución N° 017-2010, publicada en el Registro Oficial 351 del 29 de diciembre del 2010 mediante la cual dispuso: i) Sancionar a las mercaderías importadas, en recinto aduanero o embarcadas, hasta el 2 de diciembre del 2010, que no cumplan con el contenido del rotulado y etiquetado; ii) Disponer la nacionalización de dichas mercaderías por una sola vez; y, el re etiquetado en recinto aduanero dentro de 30 días;

Que, el 17 de diciembre del 2010 el Consejo Nacional de Calidad, CONCAL expide la Resolución N° 019-2010, publicada en el Registro Oficial No. 357 de 7 de enero del 2011 que contiene el Instructivo para la aplicación de la Resolución No. 017-2010;

Que, en virtud de que la Resolución No. 017-2010 tuvo al momento de su emisión una finalidad temporal y una vez que los presupuestos para la cual fue emitida se han cumplido, esta actualmente ya no es aplicable;

Que, en sesión ordinaria celebrada el 10 de noviembre del 2011, el Comité Interministerial de la Calidad, conoció y aprobó el informe No. SC-01-2011, presentado por la Subsecretaría de la Calidad, en el cual se concluye que las resoluciones 017 y 019-2010 CONCAL, fueron emitidas como una medida de carácter temporal, aplicables a las mercaderías que incumplan con los reglamentos de etiquetado y/o rotulado y que al momento, no existen circunstancias que permitan su aplicabilidad así como tampoco un justificativo técnico ni jurídico para mantener su vigencia, por lo que recomienda su derogatoria; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1.- Derogar la Resolución N° 017-2010 de 2 de diciembre del 2010, publicada en el Registro Oficial 351 del 29 de diciembre del 2010; y, la Resolución N° 019-2010 emitida el 17 de diciembre del 2010, publicada en el Registro Oficial N° 357 de 7 de enero del 2011, emitidas por el Consejo Nacional de Calidad, CONCAL.

Art. 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Registro Oficial.

En la ciudad de Quito, D. M., 10 de noviembre del 2011.

Comuníquese y publíquese.

f.) Econ. Verónica Sión de Josse, Ministra de Industrias y Productividad, Presidenta.

Razón.- Siendo por tal que la resolución que antecede fue aprobada por el Pleno del Comité Interministerial de la Calidad en sesión de 10 de noviembre del 2011.

Lo certifico.

f.) Tcgl. Catalina Cárdenas, Subsecretaria de la Calidad, Secretaria.

MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Firma: Ilegible.- Fecha: 25 de enero del 2012.

EL I. CONCEJO CANTONAL DE GUALACEO

Considerando:

Que, el Art. 275 de la Constitución de la República establece que todos los sistemas que conforman el régimen de desarrollo (económicos, políticos, socio-culturales y ambientales) garantizan el desarrollo del buen vivir, y que toda organización del Estado y la actuación de los poderes públicos están al servicio de los ciudadanos y ciudadanas que habitan el Ecuador;

Que, el numeral 2 del Art. 276 de la Constitución de la República determina que uno de los fines del régimen de desarrollo es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable;

Que, el Art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador establece, que el Estado será responsable de la provisión, entre otros, de los servicios públicos, los cuales deberán responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, de acuerdo con el Art. 315 de la Constitución de la República, el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, el inciso segundo del artículo ibídem, manda que las empresas públicas estarán bajo la regulación y control específico de los organismos pertinentes de acuerdo con la

ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial número 48 del viernes 16 de octubre del 2009, se publicó la Ley Orgánica de Empresas Públicas, con disposiciones que regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión, y, liquidación de las empresas públicas no financieras; y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y que establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República;

Que, el numeral 2 del Art. 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que la creación de empresas públicas, se hará por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que las empresas municipales, entre otras, para seguir operando adecuarán su organización y funcionamiento a las normas previstas en la referida ley en un plazo no mayor a ciento ochenta días contados a partir de su expedición;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República atribuye a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la facultad legislativa seccional;

Que, el Art. 260 de la Norma Suprema establece que: "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno";

Que, corresponde al Estado fomentar el desarrollo productivo a través de la determinación de políticas y la definición e implementación de instrumentos e incentivos. Para lograr la transformación de la matriz productiva, el Estado incentivará la inversión;

Que, es necesario promover acciones solidarias en el ámbito de la salud, de manera complementaria por parte de la Municipalidad, destinadas a atender las múltiples necesidades de los sectores poblacionales de menores ingresos y en condiciones de riesgo, garantizando el acceso, uso y consumo a medicina de marca y genérica de buena calidad a precios justos;

Que, Acción Social Municipal de Gualaceo, fue creada como un organismo adscrito a la I. Municipalidad del Cantón Gualaceo, teniendo como misión el desarrollo social integral de sus vecinos, dando un trato preferente a las personas de escasos recursos económicos que se encuentran en situación de riesgo, buscando su reinserción social en equidad de género y oportunidades;

Que, Acción Social Municipal de Gualaceo, como responsable de la protección y desarrollo humano, orienta su accionar hacia la organización y mantenimiento de

servicios de asistencia social como centros de protección infantil, escuela, albergues, comedores populares, farmacia y dispensario médico;

Que, Acción Social Municipal, ha emprendido para el año 2011, la implementación y funcionamiento de una Farmacia Municipal de carácter social y comunitario, con la finalidad de vender medicamentos de marca y genéricos a precios justos dirigidos a toda la población de manera especial a sectores vulnerables;

Que, es importante promover unidades especializadas, unidades descentralizadas, cuya tendencia sea un manejo administrativo, financiero y económico eficiente, con carácter de sustentable y autónomo, las mismas que puedan alimentar y financiar los servicios sociales que forman parte de Acción Social Municipal;

Que, Acción Social Municipal, emprenderá un proyecto que se constituirá como un programa municipal de salud solidaria, autosustentable que subsistirá con sus propios recursos, con aportes económicos y capital inicial por parte de la I. Municipalidad de Gualaceo, contando con un patrimonio propio, claramente diferenciado del de Acción Social Municipal; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Expide:

La siguiente: **ORDENANZA QUE REGULA LA CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA FARMACIA MUNICIPAL SANTIAGO DE GUALACEO - FARMASAG EP.**

TÍTULO I

CONSTITUCIÓN, JURISDICCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y FINES

Art. 1.- CONSTITUCIÓN.- Constitúyase la **EMPRESA PÚBLICA FARMACIA MUNICIPAL SANTIAGO DE GUALACEO-FARMASAG-EP**, como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, que opera sobre bases comerciales destinada a la prestación de servicios públicos de salud, sus servicios complementarios, conexos y afines que pudieren ser considerados de interés colectivo, otros servicios que resuelva el Directorio, así como gestión de sectores estratégicos, el aprovechamiento sustentable de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas conexas a su actividad que corresponda al estado, los mismos que se prestaran en base a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, Calidad, responsabilidad, continuidad, seguridad y precios equitativos.

Denominación: La empresa pública que se constituye a través de la presente ordenanza se denominará Farmacias Municipales Santiago de Gualaceo-FARMASAG-EP.

Domicilio: El domicilio principal de **FARMASAG-EP** será en la ciudad de Gualaceo, cantón del mismo nombre, provincia del Azuay, República del Ecuador, pudiendo a futuro establecer nuevos punto de servicio o sucursales de acuerdo a las necesidades y plan de expansión para una mejor cobertura de este servicio, en el ámbito parroquial, cantonal, provincial o regional, directamente o a través de la creación de empresas filiales, mancomunidades, subsidiarias, agencias o unidades de negocio, de conformidad con la ley.

FARMASAG EP se rige por la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Empresas Públicas, el COOTAD, la presente ordenanza y demás normativas aplicables.

Art. 2.- Objeto y ámbito.- **FARMASAG EP**, orientará su acción con criterios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social, preservando el ambiente, promoviendo el desarrollo sustentable, integral y descentralizado de las actividades económicas de acuerdo con la Constitución, siendo su objeto social el siguiente:

- a) Prestar el servicio público de acceso y venta de medicamentos de marca y genéricos a la sociedad en general, y particularmente al cantón Gualaceo, pudiendo extender la prestación de servicios de acuerdo con la ley;
- b) Satisfacer las necesidades de los ciudadanos con acceso limitado a los medicamentos, brindando la opción de adquirirlos a costos solidarios, con calidad, seguridad y eficacia;
- c) Brindar mayores posibilidades a sectores de la sociedad que por su situación económica, se han visto imposibilitados de acceder a un bien social tan necesario como son los medicamentos de marca y genéricos;
- d) Otorgar bonos de salud, que garanticen la atención médica, medicamentos, insumos etc., de personas, familias y/o grupos vulnerables en riesgo y de escasos recursos económicos con enfermedades complejas, como un medio o alternativa de pago;
- e) Dotar de medicinas gratuitas para asistencia, apoyo social y humanitario directamente o en cogestión con organismos públicos y privados, sin fines de lucro, que realizan planes, programas y proyectos sociales a los grupos prioritarios como personas con capacidades diferentes, pacientes crónicos con enfermedades terminales, personas de la tercera edad, entre otros proyectos sociales, en coordinación con Acción Social Municipal del cantón Gualaceo; y,
- f) Comprar, vender, comercializar, importar y exportar todo tipo de:
 1. Medicamentos de marca.
 2. Medicamentos genéricos.
 3. Productos farmacéuticos.
 4. Medicamentos oncológicos para el tratamiento de cáncer.

5. Implementos, equipos, insumos y materiales de odontología.
6. Implementos, equipos, insumos y materiales para el servicio de imagen.
7. Implementos, equipos, insumos y materiales para el servicio de laboratorio.
8. Implementos, equipos, insumos y materiales para el tratamiento de belleza y estética corporal.
9. Implementos, equipos, insumos y materiales para el servicio de fisioterapia.
10. Sustancias dietéticas de uso médico, tales como alimento para bebés, suplementos vitamínicos.
11. Productos higiénicos para la medicina, tales como algodón estéril, gasa, alcohol.
12. Productos de higiene personal, tales como jabones de tocador, shampoo, pastas dentales, papel higiénico.
13. Equipos, suministros básicos para la medicina y productos afines, tales como jeringas, guantes; entre otros, permitidos por la ley.

Art. 3.- FARMASAG EP.- Para el cumplimiento de sus fines y atribuciones y la prestación eficiente, racional y rentable de servicio público, desarrollará además lo siguiente:

- a) El estudio y ejecución de proyectos en el área que comprende su objeto social;
- b) La dotación, operación, mantenimiento, administración, control y funcionamiento de los programas que forman parte de **FARMASAG EP**, así como de los sistemas o infraestructuras requeridos para su prestación;
- c) El desarrollo institucional, pudiendo para ello suscribir contratos, convenios y acuerdos, con personas naturales o jurídicas, organismos e instituciones, locales, nacionales o internacionales, o participar con estos en el cumplimiento de planes y programas de investigación y desarrollo tecnológico;
- d) El fomento de la asistencia técnica, capacitación y especialización de su personal en todos los niveles y áreas de **FARMASAG EP**;
- e) El emprendimiento de actividades económicas dentro del marco de la Constitución y la ley; y,
- f) Realizar toda clase de actos permitidos por la ley a las empresas públicas, que sean acordes con el objeto social de la empresa, necesario y conveniente para su cumplimiento, en la forma prevista en la Constitución y las leyes de la República del Ecuador.

Para el cumplimiento de sus fines y prestación eficiente, racional rentable de los servicios públicos que le competen podrá mancomunarse con otra u otras empresas que persigan los mismos objetivos.

TÍTULO II

DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

Art. 4.- ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL.- Son órganos de dirección y contratación de las empresas **FARMASAG EP**:

1. El Directorio.
2. La Gerencia General.

Las unidades permanentes requeridas para su desarrollo y gestión, conforme a la normativa que expedirá el Directorio.

CAPÍTULO I

DEL DIRECTORIO

Art. 5.- INTEGRACIÓN.- El Directorio de **FARMASAG EP** estará integrado por:

- a) Alcalde o Alcaldesa, o su delegado o delegada, quien lo presidirá y deberá ser una funcionaria o funcionario del Gobierno Local, debiendo acreditar un conocimiento y experiencia en el área de acción de la empresa;
- b) Una o un Concejal, designado por el Concejo Cantonal;
- c) Dos representantes de la ciudadanía, elegidos en asambleas locales de conformidad con el reglamento interno que para el efecto expida el Directorio, garantizando la pluralidad e inclusión de las organizaciones sociales y de la ciudadanía, considerando la equidad de género; y,
- d) El Presidente o Presidenta de Acción Social Municipal del Cantón Gualaceo o su delegado o delegada;

Art. 6.- Para todos los miembros del Directorio con excepción de quien ejerciera la Presidencia, se designará un o una suplente de la misma forma como se procede para la elección de las o los principales.

Art. 7.- Las y los integrantes del Directorio, durarán dos años en sus funciones, a excepción del Alcalde o su delegada o delegado, y la Presidenta o Presidente de Acción Social Municipal de Gualaceo o su delegada o delegado, quienes actuarán mientras dure la delegación establecida por el Alcalde.

Art. 8.- Quien ejerciere la Gerencia General de **FARMASAG EP** acudirá a las sesiones del Directorio, con voz informativa pero sin voto y ejercerá la Secretaría de este organismo.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES Y DEBERES
DEL DIRECTORIO

Art. 9.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- El directorio estará Presidido por el Alcalde o Alcaldesa o su delegado(a) y sus atribuciones además de las contempladas en el Art. 9 de la Ley Orgánica de Empresa Públicas, son:

- a) Legislar y fiscalizar la administración de **FARMASAG EP**;
- b) Conocer los proyectos de ordenanzas relativos al giro de negocios y servicios prestados por la empresa, antes de que sean presentados para aprobación del I. Concejo Cantonal;
- c) Expedir los reglamentos internos y manuales operativos para el desenvolvimiento técnico y administrativo de la empresa, elaborados y presentados por el Gerente General;
- d) Conocer y aprobar las tarifas por la prestación de los servicios públicos de la empresa, y los mecanismos y políticas de fijación de precios, sobre la base de los estudios técnicos que presenten los funcionarios responsables del área; los que deberán estar ajustados a los criterios de solidaridad, accesibilidad, equidad, calidad y focalización de subsidios en concordancia con la función social que debe cumplir;
- e) Fijar los precios en los que la empresa comercializará o prestará a particulares servicios directos, producto de los estudios técnicos realizados por los funcionarios responsables del área administrativa respectiva;
- f) Aprobar la participación e inversión en asociaciones, fundaciones o corporaciones, así como la suscripción de convenios, actos y contratos, o a través de cualquier forma de asociación permitida por la ley, previa propuesta presentada por quien ejerciere la Gerencia;
- g) Nombrar a la o el Gerente General, de una terna propuesta por quien ejerce la Presidencia del Directorio, y sustituirlo;
- h) Conceder licencia o permiso al Gerente General;
- i) Dictar la reglamentación interna para determinar los ordenadores del gasto y la cuantía hasta por la cual quien ejerza la Gerencia y otros funcionarios puedan comprometer en obligaciones a nombre de la empresa;
- j) Definir cuantías y términos para la contratación de empréstitos internos o externos;
- k) Conocer y aprobar los niveles salariales de las y los servidores;
- l) Autorizar al Gerente General la transferencia de los bienes que sean de propiedad de la empresa, así como la constitución de gravámenes o limitaciones al

derecho de dominio de los bienes de la empresa, en el marco de la ley. Cuando el valor de los bienes sea inferior al 0,0000002 del Presupuesto General del Estado, el Gerente General no requiere autorización;

- m) Conocer y resolver sobre las reclamaciones o apelaciones administrativas que presenten las personas naturales o jurídicas, respecto de las resoluciones administrativas dictadas por el gerente general;
- n) Aprobar la creación de subsidiarias, filiales, agencias, unidades de negocio para la prestación de los servicios públicos a su cargo;
- o) Establecer para el cumplimiento de los fines y objetivos previstos en el artículo 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el porcentaje de excedentes o superávit generado por las actividades económicas de la empresa, el directorio deberá establecer el porcentaje definido que se destinará al presupuesto de inversión y reinversión de la empresa, las subsidiarias, filiales, agencias y unidades de negocio, para cumplir con su plan estratégico y planes operativos, asegurando su vigencia y participación en el mercado sectorial. Los excedentes que no fueren invertidos o reinvertidos, se considerarán recursos propios de la Ilustre Municipalidad de Gualaceo, los mismos que por lo cual se integrarán al presupuesto de Acción Social Municipal del Cantón Gualaceo y serán invertidos en los proyectos sociales emprendidos o por emprender por parte de esta área social de la Municipalidad; y,
- p) Las demás que le asigne la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, leyes afines y esta ordenanza.

Art. 10.- PROHIBICIONES AL DIRECTORIO.- Está prohibido al Directorio.

- a) Delegar las funciones que se le ha asignado en esta ordenanza;
- b) Donar o ceder gratuitamente obras, construcciones, bienes o servicios de propiedad de la empresa, en caso de los servicios se considerará el proyecto presentado o con el direccionamiento de los estudios socioeconómicos presentados;
- c) Condonar obligaciones constituidas a favor de la empresa;
- d) Aprobar el presupuesto anual con partidas que no estén debidamente financiadas; y,
- e) Crear tributos, los cuales solamente serán establecidos de acuerdo a la ley.

Art. 11.- DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO.- El Directorio sesionará ordinariamente cuando menos una vez al mes, y, extraordinariamente a petición de quien ejerciere la Presidencia, la Gerencia General, o de dos o más de sus miembros, siempre que lo hagan por escrito y debidamente sustentada.

En las sesiones de Directorio solo podrán tratarse los temas constantes en el orden del día, el cual no podrá alterarse por ningún concepto.

Art. 12.- CONVOCATORIA.- La convocatoria a sesiones ordinarias se realizará, con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de realización; para las sesiones extraordinarias el tiempo de anticipación será de veinte y cuatro horas. Las convocatorias se realizarán de manera escrita, en la que constará el orden del día, el lugar, fecha y hora en que se llevará a efecto la sesión. La convocatoria y documentación adjunta necesaria podrá ser enviada a los miembros por medios físicos o electrónicos.

Cuando a juicio de los asistentes a la sesión los temas a tratar revistan especial urgencia, el Directorio podrá declararse en sesión permanente hasta resolverlos.

El Directorio podrá sesionar sin necesidad de convocatoria previa en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto urgente y cuando estén presentes todos sus miembros.

Por unanimidad de los asistentes a la sesión, el Directorio podrá declararse en sesión reservada si los asuntos a tratarse ameritan para ello.

Art. 13.- CUÓRUM.- El quórum para que se lleve a efecto las sesiones del Directorio requerirá de la presencia de por lo menos tres de sus miembros, y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate el asunto se resolverá en el sentido del voto del Presidente del Directorio. El voto de los miembros del Directorio será obligatorio y no podrán abstenerse de votar o retirarse del salón una vez dispuesta la votación por el Presidente, quien será el último en votar. De no existir el quórum legal se convocará nuevamente a sesión dentro de las veinticuatro horas subsiguientes. La inasistencia injustificada de los miembros del Directorio a tres sesiones consecutivas será causa de remoción, por parte del Directorio, el que procederá a convocar a los respectivos suplentes. En el caso de que el miembro removido sea el designado por el I. Concejo, se comunicará a este del particular, a fin de que se designe al nuevo delegado. Todo voto en blanco se acumulará a la mayoría.

Todos los miembros del Directorio participarán en las sesiones con derecho a voz y voto.

Cualquier miembro del Directorio podrá solicitar que se reconsidere una decisión del Directorio en el curso de la misma sesión o a más tardar en la próxima sesión ordinaria. Con la aprobación de las dos terceras partes, resolverá sobre la solicitud de reconsideración.

Art. 14.- DE LAS RESOLUCIONES.- Las deliberaciones y resoluciones del Directorio constarán en las actas respectivas que serán elaboradas bajo la responsabilidad del Secretario y que serán suscritas por el o la Presidenta y el Gerente General quien será además el custodio de las actas y encargado de dar fe de las resoluciones, pues actuará en calidad de Secretaria o Secretario.

Art. 15.- DE LAS DIETAS.- Las y los miembros del Directorio podrán percibir dietas por cada sesión, las que serán fijadas por el directorio de conformidad con la ley y según la disponibilidad presupuestaria de la empresa.

CAPÍTULO III

DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

Art. 16.- DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.- Son deberes y atribuciones del Presidente del Directorio:

- a) Convocar y asistir a las sesiones del Directorio y legalizar las actas conjuntamente con el Secretario del Directorio;
- b) Someter a consideración del I. Concejo Cantonal de Gualaceo los asuntos aprobados por el Directorio y que deban ser conocidos por esa instancia municipal;
- c) Coordinar la acción de la empresa con la Municipalidad en los aspectos financieros, administrativos y técnicos cuando se establezcan acuerdos, convenios u otros compromisos de carácter legal, para el cumplimiento de sus fines;
- d) Someter a consideración y aprobación del Directorio los proyectos de ordenanza, reglamentos y resoluciones;
- e) Conceder licencia y declara en comisión de servicios al Gerente General, con sujeción a la ley y a las necesidades de la empresa por un periodo menor a treinta días; y,
- f) Las demás que establezca la Constitución de la República, la Codificación de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Ley del COOTAD, leyes afines y la presente ordenanza.

CAPÍTULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

Art. 17.- GERENTE GENERAL.- La o el Gerente General de **FARMASAG EP**, será designado por el Directorio, de fuera de su seno, de una terna presentada para tal efecto por el Presidente, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República. Será de libre nombramiento y remoción pudiendo ser reelegida o reelegido por una sola vez. La remoción del o la Gerente General o Gerente de filiales o subsidiarias no darán lugar al pago de indemnización alguna. Ejercerá sus funciones por el periodo de 4 años contados a partir de su designación.

Para ser Gerente General se requiere:

1. Acreditar título profesional, mínimo de tercer nivel.
2. Demostrar conocimiento y experiencia vinculados a la actividad de la empresa.
3. Demás requisitos determinados en la normativa interna de la institución.

En caso de ausencia o incapacidad temporal del Gerente General le subrogará el Gerente General, subrogante, mientras dure la ausencia o la incapacidad. En caso de ausencia definitiva del Gerente General, será el Directorio el que designe al Gerente General, subrogante.

Art. 18.- Son deberes y atribuciones de la o el Gerente General, sin perjuicio de las establecidas en el Art. 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, las siguientes:

- a) Definir, conducir, organizar y supervisar la administración de **FARMASAG EP**, de acuerdo con el Plan Estratégico Institucional y demás resoluciones del Directorio;
- b) Coordinar con las otras dependencias y empresas municipales en aspectos que fueren pertinentes, cuidando que los planes, programas y proyectos de **FARMASAG EP** guarden estrecha relación con la planificación municipal; además coordinará con los gobiernos locales para la ejecución de programas de desarrollo en cada jurisdicción;
- c) Celebrar, en nombre de **FARMASAG EP**, todo acto o contrato por medio del cual se adquieran bienes, derechos u obligaciones; y, aceptar herencias con beneficio de inventario, legados y donaciones;
- d) Dirigir y supervisar el trabajo de las o los funcionarios, servidores y trabajadores de **FARMASAG EP**;
- e) Controlar la ejecución de proyectos y la prestación de servicios, dar cuenta de ello al Directorio y disponer medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos y metas de **FARMASAG EP**;
- f) Planificar y desarrollar promociones comerciales sobre los servicios que preste **FARMASAG EP**;
- g) Proponer al Directorio la participación e inversión en asociaciones; fundaciones o corporaciones, convenios, actos y contratos, contratos de gestión compartida, y otras formas de asociación permitidas por la ley;
- h) Recomendar al Directorio en caso de expansión, la creación de comités o comisiones especiales o de asesoramiento, la designación de los coordinadores y personal de área, así como de unidades ejecutoras para el desarrollo de proyectos específicos y perentorios;
- i) Designar de entre las y los funcionarios de nivel ejecutivo a la o el Gerente General, subrogante;
- j) Informar al Directorio sobre la designación de las o los gerentes de filiales, las o los gerentes de áreas y las o los subgerentes de áreas;
- k) Dirigir la elaboración del presupuesto anual de la empresa y presentarlo a consideración y aprobación del Directorio y ratificación del I. Concejo; de acuerdo a la ley;
- l) Delegar o encargar, de conformidad con las normas pertinentes, sus atribuciones, debiendo informar al Directorio de las más trascendentales;
- m) Autorizar las licencias y vacaciones a las o los gerentes y subgerentes de área;
- n) Dirigir la elaboración del plan estratégico de la empresa, así como elaborar el plan operativo anual y presentarlos a consideración y aprobación del Directorio, de acuerdo con la ley;
- o) Proponer al Directorio, de conformidad a las normas legales y reglamentarias, las remuneraciones de las y los empleados y trabajadores, y, los lineamientos generales de las políticas de manejo del talento humano, y, en especial, de la política salarial y de remuneraciones, debiendo contar con informe favorable del Directorio;
- p) Asegurar la implementación, funcionamiento y actualización de los sistemas de administración financiera, de presupuesto, de determinación y recaudación de los recursos financieros, de Tesorería y de Contabilidad, incluyendo el control interno dentro de dichos sistemas;
- q) Dictar en caso de emergencia, medidas de carácter urgente o transitorio, y dar cuenta de ellas al Directorio;
- r) Presentar dentro de los primeros tres meses de cada año y cuando fuere requerido, informes al Directorio y al I. Concejo Cantonal, acerca de la gestión administrativa y del cumplimiento de los planes y programas aprobados;
- s) Concurrir a las sesiones del I. Concejo Cantonal y demás organismos municipales, que requieran de su presencia;
- t) Resolver, previo informe del responsable financiero y de auditoría, la baja de títulos incobrables;
- u) Decidir sobre las apelaciones o recursos que se interpusieren, en sede administrativa, de las resoluciones dictadas por las o los funcionarios de **FARMASAG EP**;
- v) Diseñar las políticas de prestación de servicios de acuerdo con la Constitución y la ley;
- w) Expedir instructivos, los reglamentos internos y manuales de procedimiento que fueren necesarios para el buen funcionamiento de la empresa, cuya aprobación no le compete al Directorio;
- x) Proponer al Directorio los reglamentos de carácter general necesarios para la organización de la empresa, para la cabal prestación de los servicios, y otros que fueren necesarios para la buena marcha de la empresa; y,
- y) Las demás establecidas en la Constitución de la República, la ley del COOTAD, Ley Orgánica de Empresas Públicas, leyes afines, la presente ordenanza; y, las que el Directorio le atribuya.

Art. 19.- El Gerente General requerirá de la autorización del directorio para allanarse a demandas, desistir en controversias judiciales, comprometer pleitos a árbitros, proponer y aceptar conciliaciones cuando los montos de los juicios sobrepasen del 5% de los ingresos anuales del año inmediato anterior.

Art. 20.- INHABILIDADES Y PROHIBICIONES.- No podrán ser designados ni actuar como gerentes generales, Gerente de Filiales o Subsidiarias, los que al momento de su designación o durante el ejercicio de sus funciones se encuentren incurso o incurran en una o más de las inhabilidades establecidas en el Art. 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art. 21.- ALCANCE DE LAS RESPONSABILIDADES DEL DIRECTORIO Y LOS ADMINISTRADORES EN GENERAL.- En **FARMASAG EP** el cargo de quienes integran los órganos de administración será compatible entre el interés de la empresa, su desarrollo y el del estado. Velarán por el cumplimiento de los objetivos estatales que se determinan para cada empresa. Los miembros del Directorio y administradores están sujetos a lo dispuesto en el Art. 233 de la Constitución de la República.

CAPÍTULO V

DE LAS O LOS GERENTES DE FILIALES Y SUBSIDIARIAS

Art. 22.- En caso de consolidarse y expandirse **FARMASAG EP**, como red, le corresponde al Directorio la creación de filiales y subsidiarias que actuarán de manera desconcentrada a través de la gestión de una o un Gerente, de libre nombramiento y remoción, que cumplirá bajo su exclusiva responsabilidad, las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emitidas por el Directorio y la Gerencia General;
- b) Ejecutar la planificación, de conformidad con las políticas e instrucciones emitidas por el Directorio y la Gerencia General de **FARMASAG EP**.
- c) Administrar la filial, o subsidiaria, velar por su eficiencia empresarial e informar a la o el Gerente General de su gestión; y,
- d) Suscribir los convenios y contratos de conformidad con los montos de atribución aprobados por el Directorio.

Art. 23.- Son funciones generales de las o los gerentes de filiales, y subsidiarias, de las o los responsables de área y de unidades de negocio, en el ámbito de su competencia las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, reglamentos y otras normas aplicables **FARMASAG EP**; así como los acuerdos y resoluciones dictados por el Directorio y las instrucciones impartidas por la Gerencia General;
- b) Planificar el trabajo, dirigir, coordinar y supervisar las funciones que debiere llevar a cabo la dependencia bajo su responsabilidad y que sean necesarias para alcanzar los objetivos y metas de **FARMASAG EP**;
- c) Administrar la filial o subsidiaria, velar por su eficiencia empresarial e informar de su gestión a la o el Gerente General;

- d) Suscribir los convenios y contratos de conformidad con los montos aprobados por el Directorio;
- e) Determinar las normas generales de carácter técnico y administrativo que deben regir las actividades de las dependencias bajo su cargo;
- f) Prestar asesoría al Directorio y al Gerente General;
- g) Establecer políticas de control que permitan verificar el cumplimiento de los planes y programas de la dependencia a su cargo;
- h) Dirigir la elaboración del plan operativo anual de la filial, y subsidiaria de conformidad con las políticas de la empresa y presentarlo a consideración y aprobación del Gerente General;
- i) Dirigir la elaboración del presupuesto anual de la filial y presentarlo a consideración del Gerente General;
- j) Recibir y evaluar los informes de las actividades y del avance de las labores determinadas; debiendo presentar el resultado de dicha evaluación de manera periódica al Gerente General y cuando sea solicitado;
- k) Asistir cuando fuere requerida o requerido a las sesiones del Directorio con voz informativa; y,
- l) Las demás establecidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su reglamento general, la presente ordenanza y las que establezca la Gerencia General.

TÍTULO III

DE LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

Art. 24.- ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DEL TALENTO HUMANO.- La Administración del Talento Humano de **FARMASAG EP**, le corresponde al Gerente General o a quien este delegue expresamente.

Art. 25.- NOMBRAMIENTO, CONTRATACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL TALENTO HUMANO.- La designación y contratación de personal de **FARMASAG EP**, se realizará a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos empresariales de cada cargo y conforme a los principios y políticas establecidas en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Codificación del Código del Trabajo y las leyes que regulan la Administración Pública. Para los casos de directivos, asesores y demás personal de libre designación, se aplicarán las resoluciones del Directorio.

El Directorio, a propuesta de quien ejerza la Gerencia General de **FARMASAG EP** en aplicación a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas expedirá las normas internas de administración de talento humano, en las que se regularán los mecanismos de ingreso (selección, contratación), ascenso, promoción, régimen disciplinario, vacaciones y remuneraciones para el talento humano de la institución.

Por lo menos en cuatro por ciento del talento humano de **FARMASAG EP**, será personal con capacidades especiales acreditado por el Consejo Nacional de Discapacitados.

La autoridad nominadora previo informe motivado podrá realizar los cambios administrativos del personal dentro de una misma jurisdicción cantonal, conservando su nivel, remuneración y estabilidad. De tratarse de cambios administrativos a jurisdicciones distintas a la cantonal, se requerirá consentimiento expreso del servidor, según reza en el inciso 4 del Art. 17 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas. En **FARMASAG EP**. Se incorporará preferentemente a personal nacional para el desempeño en las áreas técnicas y administrativas.

La prestación de servicios del talento humano de **FARMASAG EP** se someterá de forma exclusiva a las normas contenidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, a las leyes que regulan la Administración Pública y a la codificación del Código del Trabajo, asumiendo la clasificación establecida en el Art. 18 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Las modalidades de vinculación de los servidores públicos y obreros de **FARMASAG EP** son las establecidas en el Arts. 19 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

El sistema de administración del talento humano que desarrolle **FARMASAG EP**; se sujetará en lo establecido en los Art. 18 y 19 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y estará basada en los principios de orientación establecido en el Art. 20 del mismo cuerpo legal.

Art. 26.- SUBROGACIÓN O ENCARGO.- Cuando por disposición de la ley o por orden escrita de autoridad competente, un servidor deba subrogar a superiores jerárquicos o ejercer un encargo en los que se perciban mayor remuneración mensual unificadas, este recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada, obtenida entre el valor que percibe el subrogante y el valor que perciba el subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo y a partir de la fecha en que se inicia tal encargo o subrogación, sin perjuicio del derecho del titular a recibir la remuneración que le corresponda.

Art. 27.- PROHIBICIÓN DE APORTES DE FONDOS DE CESANTÍA O JUBILACIÓN CON RECURSOS PÚBLICOS.- Se prohíbe el aporte de recursos de la empresa a fondos de cesantía o jubilación distintos a los que se entreguen al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Art. 28.- RETIRO VOLUNTARIO.- Los servidores u obreros de **FARMASAG EP** que terminen la relación laboral por retiro voluntario, recibirán el pago de un monto de hasta siete salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio, y hasta un máximo de 210 salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado, acorde a los requisitos que se estableciere en el reglamento general a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, para los programas de retiro voluntario.

Art. 29.- PROHIBICIONES.- Además de las prohibiciones previstas en la Codificación del Código del Trabajo, que se aplicarán a los servidores de carrera y obreros de **FARMASAG EP**, se aplicarán las constantes en el Art. 31 de la Ley Orgánica de las Empresas Públicas.

Art. 30.- SOLUCIONES DE CONTROVERSIAS.- Las controversias que se originen de las relaciones laborales entre la empresa y sus servidores de carrera u obreros, serán resueltas por la autoridad del trabajo o los jueces de trabajo competentes, quienes para el efecto observarán las disposiciones especiales previstas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

En todo lo no previsto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y siempre que no contrarie los principios rectores de la administración del talento humano de las empresas públicas, se estará a lo que dispone la Codificación del Código del Trabajo en lo relativo a la contratación individual.

TÍTULO IV

DEL SISTEMA DE CONTRATACIÓN EN FARMASAG EP

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 31.- CONTRATACIÓN EN FARMASAG EP.- La contratación de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realice **FARMASAG EP**, se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento general y demás disposiciones administrativas aplicables.

FARMASAG EP procurará adquirir productos de origen nacional siempre y cuando se encuentren en la misma condición técnica y calidad de los productos importados, para este efecto se aplicarán las resoluciones del Instituto Nacional de Contratación Pública.

1. PLAN ESTRATÉGICO Y PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES.- FARMASAG EP, deberá contar con su plan estratégico y plan anual de contrataciones debidamente aprobados.

Los criterios generales del plan estratégico guardarán relación con las políticas del Gobierno Nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, el Plan Nacional de Desarrollo y los intereses del Estado.

El Plan Estratégico será la herramienta base para evaluar a los administradores de **FARMASAG EP**.

2. RÉGIMEN COMÚN.- Las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las empresas públicas, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento general y demás disposiciones administrativas aplicables.

3. RÉGIMEN ESPECIAL.- En los casos que **FARMASAG EP** hubiere suscrito contratos o convenios tales como: alianzas estratégicas, asociación, consorcios u otros de naturaleza similar, será el convenio asociativo o contrato el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable. En lo no previsto en el respectivo convenio o contrato se estará a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

4. PROHIBICIONES.- Las autoridades nominadoras de los miembros del Directorio, los miembros del directorios, gerentes, servidores públicos y obreros de **FARMASAG EP** están impedidos de intervenir a título personal en negociaciones y contrataciones con la empresa, por sí o por interpuesta persona, por intermedio de su cónyuge, personas en unión de hecho o de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Si así lo hicieren serán sancionados y sujetos a las acciones civiles y penales a que hubiere lugar observando el derecho al debido proceso.

TÍTULO V

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y DEL FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO I

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 32.- PATRIMONIO.- Constituye patrimonio de **FARMASAG EP** todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posea **FARMASAG EP** al momento de su creación como en el futuro.

Transferencias realizadas por Acción Social Municipal; el Concejo Cantonal de Gualaceo, a través del Gobierno Local, las del Gobierno Central y otras instituciones públicas, y privadas, para fines generales o específicos.

El patrimonio de la empresa se incrementará:

- a) Donaciones, herencias, subvenciones o legados que se aceptaren; y,
- b) Del producto de cualquier otro concepto que la ley permita.

Art. 33.- EXCEDENTES.- **FARMASAG EP** deberá propender que a través de sus actividades económicas se generen excedentes o superávits los que servirán para el cumplimiento de los fines y objetivos de la empresa.

El Directorio deberá establecer el porcentaje destinado al presupuesto de inversión y reinversión que le permita a la empresa pública, sus subsidiarias, filiales, agencias, unidades de negocio cumplir con su plan estratégico y planes operativos y asegurar su vigencia y participación en el mercado de su sector.

Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al presupuesto municipal para que sean utilizados en fines sociales, proyectos sociales que emprende Acción Social Municipal de Gualaceo.

Art. 34.- RENTABILIDAD SOCIAL.- **FARMASAG EP** se constituye como una empresa pública exclusivamente para brindar servicios públicos y sociales, que permitan implementar una economía justa y solidaria en los cuales predominará la búsqueda de rentabilidad social, pudiendo solicitar al Estado subvenciones y aportes que garanticen la continuidad del servicio público, preferentemente en las zonas en las que exista déficit de los mismos o para los sectores de atención social prioritaria.

Art. 35.- RÉGIMEN TRIBUTARIO.- **FARMASAG EP**, como una empresa que presta servicios públicos estará exenta del pago de regalías, tributos o de cualquier otra contraprestación por el uso u ocupación del espacio público o la vía pública.

CAPÍTULO II

DEL FINANCIAMIENTO

Art. 36.- FORMA DE FINANCIAMIENTO.- **FARMASAG EP**, podrá adoptar las formas de financiamiento que estime pertinentes para cumplir sus objetivos empresariales, tales como: ingresos provenientes de la comercialización de bienes, medicamentos, prestación de servicios, rentas e ingresos de la actividad empresarial así como de otros emprendimientos relacionados a su razón de ser, rentas e ingresos patrimoniales y otros ingresos no especificados que provengan de la actividad de **FARMASAG EP**; ingresos de capital; de la contratación de crédito público o privado, externo o interno; venta de activos; donaciones, subvenciones o legados que se aceptare. Para el efecto se requerirá la resolución favorable del Directorio de la empresa.

Art. 37.- ENDEUDAMIENTO DE LA EMPRESA.- El nivel de endeudamiento de **FARMASAG EP** se regulará observando los planes nacionales y locales de desarrollo institucional, acorde a la capacidad real de pago de la empresa.

TÍTULO VI

DEL CONTROL Y AUDITORÍA

Art. 38.- CONTROL Y AUDITORÍA.- **FARMASAG EP**, estará sujeta a los siguientes controles:

- a) A la Contraloría General del Estado de conformidad con el Art. 211 de la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Empresas Públicas;
- b) A la Unidad de Auditoría Interna de la Municipalidad de Gualaceo o de la empresa en caso de tenerla, que ejercerá auditorías y exámenes especiales conforme a la ley; y,
- c) Al Consejo de Participación Ciudadana, en los términos que en su ley orgánica lo señale.

TÍTULO VII**DEL JUZGAMIENTO A LAS VIOLACIONES E INCUM-PLIMIENTOS A LAS ORDENANZAS Y REGLAMENTOS**

Art. 39.- JURISDICCIÓN COACTIVA.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, **FARMASAG EP** para la recaudación de los valores adeudados por sus clientes, usuarios o consumidores, gozará de jurisdicción coactiva, que se la ejercerá de conformidad con la reglamentación interna de la empresa pública y demás normativa conexas.

La coactiva se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este título y según el caso, a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil, Código Tributario y demás normas aplicables. El Directorio reglamentará el ejercicio de la acción coactiva.

En el auto de pago, o en cualquier tiempo antes de remate se podrá dictar cualquiera de las medidas previstas en los Arts. 421 y 422 del Código de Procedimiento Civil.

La o el Juez de Coactiva podrá designar libremente, en cada caso, a la o el Depositario y Alguacil, quienes prestarán la promesa ante el mismo Juez.

La o el servidor de la empresa que ejerce la jurisdicción coactiva, no podrá percibir ninguna clase de honorarios u otro tipo de ingresos adicionales por este concepto. En caso de comprobarse alguna irregularidad, este será destituido.

En lo no previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, Código Tributario y demás normas aplicables.

Art. 40.- INCUMPLIMIENTOS A LAS ORDENANZAS.- Quien ejerciere la administración general es competente para conocer y sancionar las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de **FARMASAG EP**, de conformidad con las facultades que le atribuye la ley.

Si al juzgar violaciones e incumplimientos a la presente ordenanza encontrare que se ha cometido también un delito, juzgará las primeras, debiendo remitir el expediente correspondiente a las infracciones de carácter penal, a la Fiscalía competente para la investigación del delito.

Art. 41.- Las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la empresa pueden juzgarse de oficio o a petición de parte, y, en observancia del trámite previsto en la ley.

TÍTULO VIII**DE LA FUSIÓN, ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN**

Art. 42.- PROCEDENCIA.- La fusión, escisión y liquidación de **FARMASAG EP**, se producirá según lo determinado para el efecto en la Ley Orgánica de

Empresas Públicas, teniendo como normas supletorias tanto para la fusión como para la escisión las normas previstas en la Ley de Compañías. El proceso de liquidación de **FARMASAG EP** se dará conforme los Arts. 55 y siguientes de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los actos, hechos y contratos que expida, ejecute o celebre **FARMASAG EP** para la construcción de obras pública e infraestructura exclusivamente, son de naturaleza administrativa.

SEGUNDA.- Todas las y los servidores de **FARMASAG EP** deberán acreditar conocimiento y experiencia en relación a las labores a cumplir, así como condiciones de honestidad e idoneidad personal y profesional.

TERCERA.- Las y los servidores de **FARMASAG EP** no podrán desempeñar ningún otro cargo público, excepto la docencia universitaria en institutos de educación superior, legalmente reconocidos, y, fuera de su horario de trabajo.

CUARTA.- Las o los servidores de libre nombramiento y remoción no recibirán indemnización de naturaleza alguna cuando fueren separadas o separados de sus funciones.

QUINTA.- Previo conocimiento del Directorio y autorización del I. Concejo Cantonal de Gualaceo, quien ejerciere la Gerencia General es competente para resolver la declaratoria de utilidad pública de bienes inmuebles necesarios para el cumplimiento de los fines de **FARMASAG EP** con la ley. Esta facultad se ejercerá con sujeción a la ley.

SEXTA.- FARMASAG EP, en su planificación considerará las políticas y leyes del Ministerio de Salud Pública, Izquieta Pérez, CONSEP y otras instituciones legalmente autorizadas.

SÉPTIMA.- La contabilidad que lleve **FARMASAG EP** estará basada en los principios de contabilidad de general aceptación y normas internacionales de contabilidad, generando toda información financiera necesaria para medir su gestión tanto administrativa y financiera.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La estructuración orgánica y funcional de la **EMPRESA PÚBLICA FARMACIAS MUNICIPALES SANTIAGO DE GUALACEO - FARMASAG EP**, como lo establecido en la presente ordenanza, se realizará secuencialmente considerando la disponibilidad financieras de la empresa. Para lo cual el alcalde dispondrá los instructivos y recursos, tanto humanos, técnicos, económicos y materiales municipales, temporales y definitivos, para la puesta en marcha de **FARMASAG EP**, sin que en ningún caso pueda durar más allá de un término de ciento ochenta días contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, sin que en el proceso de transición se interrumpa o se limite su capacidad administrativa y operativa.

SEGUNDA.- El Directorio de **FARMASAG EP** será constituido en noventa días contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza.

TERCERA.- El Alcalde, Directorio y la Gerencia General de **FARMASAG EP**, en el término de ciento veinte días, en el ámbito de sus competencias dictarán los reglamentos a que se refiere la presente ordenanza. El plazo se contará desde la fecha de su vigencia.

CUARTA.- Las normas internas orgánico funcionales de la **EMPRESA PÚBLICA FARMACIA MUNICIPAL SANTIAGO DE GUALACEO - FARMASAG EP**, serán aplicadas hasta que se expida el manual orgánico funcional y la normativa interna respectiva. Por operatividad su funcionamiento y puesta en marcha el Alcalde, dispondrá a Acción Social Municipal, la coordinación y administración temporal, que deberá contar con el apoyo y asistencia del resto de direcciones departamentales de la I. Municipalidad de Gualaceo.

QUINTA.- El Alcalde, previo inventario presentado por la Comisión designada para el efecto, autorizará la transferencia de los bienes, equipos y personal que se considere pertinentes destinados a la administración de **FARMASAG EP** que, en virtud de esta ordenanza, pasarán a formar parte del patrimonio de la empresa.

SEXTA.- **FARMASAG EP** durante su consolidación administrativa, operativa, financiera y patrimonial, deberá contar con el financiamiento y apoyo de I. Municipalidad a través de Acción Social Municipal, por el lapso de dos años contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza. En este periodo de tiempo, se determinará técnica y económicamente la factibilidad de asumir independientemente el servicio por parte de la empresa, y se transferirá esta competencia por parte de Acción Social y la Municipalidad.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Hasta que se dicte la normativa interna, **FARMASAG** continuará operado sin que el proceso de transición se interrumpa o limite su capacidad administrativa y operativa. No se interrumpirá el servicio, y las planificaciones y actividades en proceso.

SEGUNDA.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo cantonal de Gualaceo, provincia del Azuay, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil once.- f.) Sr. Marco Tapia Jara, Alcalde de Gualaceo.- f.) Dr. Ángel Vicente Tacuri, Secretario General.

Certificación.- El infrascrito Secretario de la I. Municipalidad del Cantón Gualaceo, certifica: Que, la presente **“ORDENANZA QUE REGULA LA CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA FARMACIA MUNICIPAL SANTIAGO DE GUALACEO - FARMASAG EP”** que antecede, fue conocida, discutida

y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Gualaceo en la sesión extraordinaria del miércoles treinta de noviembre del dos mil once, y en la sesión extraordinaria del viernes dos de diciembre del dos mil once, en primero y segundo debate respectivamente.

Gualaceo, diciembre 5 del 2011.

Lo certifico.

f.) Dr. Ángel Tacuri, Secretario General.

En la ciudad de Gualaceo, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil once, a las catorce horas, diez minutos. Al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito en tres ejemplares al señor Alcalde de la I. Municipalidad de Gualaceo, la **“ORDENANZA QUE REGULA LA CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA FARMACIA MUNICIPAL SANTIAGO DE GUALACEO - FARMASAG EP”**, para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución y las leyes.

f.) Dr. Ángel Tacuri, Secretario General.

En Gualaceo, a los veinte y siete días de diciembre del dos mil once, a las diez horas diez minutos, habiendo recibido en tres ejemplares la presente **“ORDENANZA QUE REGULA LA CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA FARMACIA MUNICIPAL SANTIAGO DE GUALACEO - FARMASAG EP”**, remitido por el señor Secretario de la I. Municipalidad y al amparo de lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono expresamente su texto y dispongo su promulgación para su plena vigencia en el Registro Oficial y en la página web, sin perjuicio de hacerlo en la Gaceta Oficial Municipal, debiendo además cumplir con lo establecido en el inciso segundo del Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- f.) Sr. Marco Tapia Jara, Alcalde del cantón.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Marco Tapia Jara, Alcalde del cantón, en Gualaceo a los veinte y siete días del mes de diciembre del año dos mil once, a las diez horas diez minutos.- Lo certifico.- f.) Dr. Ángel Vicente Tacuri, Secretario General.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZANAMÁ

Considerando:

Que el fin esencial de la Municipalidad, es el de planificar el desarrollo de las áreas urbanas y rurales del cantón;

Que es función primordial del Municipio la dotación del servicio de cementerios a la población;

Que la prestación de este servicio debe estar perfectamente reglamentada, guardando relación con el crecimiento demográfico, la tradición y las buenas costumbres;

Que los actos decisorios del Concejo que son de carácter generalmente obligatorio, se expiden mediante ordenanza; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Expide:

La presente Ordenanza reformativa a la Ordenanza reformativa del veinte de mayo del dos mil diez, que regula el servicio de cementerios del cantón Gonzanamá.

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 15 por uno que diga: “Los cementerios parroquiales y de barrios rurales, estarán a cargo del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón GONZANAMÁ” pudiendo este Gobierno Municipal, celebrar convenios para delegar el ejercicio de dicha competencia a las juntas parroquiales.

Art. 2.- Suprímase el artículo 17.

Art. 3.- Sustitúyase el artículo 20 por uno que diga: “las bóvedas, nichos y tumbas municipales se arrendarán para el lapso de diez años y su renovación costará el 25% del costo de arrendamiento”.

Art. 4.- Sustitúyase el artículo 21 de esta ordenanza, por uno que diga: como prestación de un servicio social, el Gobierno Autónomo Municipal en casos especiales para personas indigentes, podrá entregar a título gratuito, espacios para tumbas, nichos y bóvedas. En este caso los beneficiarios las adecuarán conforme a las exigencias de esta ordenanza, por lo menos en lo que respecta a dimensiones de perforación.

Art. 5.- Sustitúyase en el artículo 27 las palabras, “Comisario Municipal por el Alcalde”.

Art. 6.- Sustitúyase el artículo 29 por uno que diga: se establecen los siguientes costos; en la parroquia de Gonzanamá, para bóvedas construidas por el Municipio, ciento cincuenta dólares (\$ 150,00), nichos construidos por el Municipio, cuarenta dólares (\$ 40,00), tumbas veinte dólares (\$ 20,00). Y para las parroquias del cantón Gonzanamá, Changaimina, Sacapalca, Nambacola y Purunuma se establece los siguientes costos: para bóvedas: ochenta dólares (\$ 80,00) construidas por el Municipio; nichos construidos por el Municipio treinta dólares (\$ 30,00), tumbas diez dólares (\$ 10,00).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Para efectos de la aplicación de esta ordenanza, los cementerios de la jurisdicción del cantón, son los mismos que han venido sirviendo como tal. Declárase, en secuencia, su continuidad para la prestación de su servicio a la colectividad.

SEGUNDA: El plazo de arrendamiento de bóvedas, tumbas, nichos y espacios de tierra de que trata el artículo 20 de la presente ordenanza, ocupados al momento, correrá a partir de la promulgación de la misma.

TERCERA: Encárgase al Comisario Municipal, para que en el plazo de treinta días informe al Concejo Municipal de la existencia y funcionamiento de cementerios dentro del cantón; incluyendo, además de ser el caso, la presentación de necesidades en este sentido por parte de las comunidades vecinales, sean estas barrios o parroquias.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación del Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Gonzanamá, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil once.

f.) Ing. Norman Espinoza Luna, Alcalde.

f.) Lic. Yolanda Maza Chamba, Secretaria

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.

CERTIFICO: LA PRESENTE ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA REFORMATIVA DEL VEINTE DE MAYO DEL DOS MIL DIEZ, QUE REGULA EL SERVICIO DE CEMENTERIOS DEL CANTÓN GONZANAMÁ. Fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Gonzanamá, en primer y segundo debate, de las sesiones ordinarias de los días catorce y veintiuno del mes de enero del año dos mil once, respectivamente.- f.) Lic. Yolanda Maza, Secretaria del Concejo Municipal.

ALCALDÍA DEL CANTÓN GONZANAMA, a los veintiún días del mes de enero del dos mil once, a las catorce horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código de Reordenamiento Territorial, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono.- La presente Ordenanza reformativa a la Ordenanza reformativa del veinte de mayo del dos mil diez, que regula el servicio de cementerios en el cantón Gonzanamá, para que entre en vigencia, desde su publicación.- f.) Ing. Norman Espinoza Luna, Alcalde del cantón Gonzanamá.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el Ing. Norman Omar Espinoza Luna, Alcalde del Gobierno Municipal de Gonzanamá, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil once.- f.) Lic. Yolanda Maza, Secretaria del Concejo Municipal.

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL CANTÓN GONZANAMÁ.- CERTIFICO: Que el presente documento es fiel copia de su original.- Gonzanamá, a 29 de febrero del 2012.- f.) Lcda. Yolanda Maza Ch., Secretaria General.